

Asunto: INFORME-PROPUESTA por el que se solicita se inicie la tramitación del Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Bibliotecas y del fomento de la lectura.

El presente informe tiene por objeto proponer el inicio del procedimiento para la elaboración de la Ley del Principado de Asturias de Bibliotecas y del fomento de la lectura.

La principal finalidad de la futura ley es la renovación del marco normativo aplicable a las bibliotecas existentes en el Principado de Asturias, habida cuenta del largo tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto 65/1986, de 15 de mayo, por el que se establecen las normas generales de actuación del Principado de Asturias para la promoción y coordinación de servicios bibliotecarios, y la Resolución de 25 de febrero de 1987, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas y Casas de Cultura del Principado de Asturias. En este sentido, la presente iniciativa toma en consideración la experiencia acumulada a partir de la aplicación de la citada norma reglamentaria durante más de tres décadas, así como la regulación adoptada por el conjunto de Comunidades Autónomas en la materia, y por esta Comunidad en materias relacionadas, y persigue la adecuación del ámbito de referencia a las necesidades actuales y a los estándares internacionales hoy vigentes. Transcurrido ese tiempo, se ha llegado a la necesidad de definir y promover la aprobación de una serie de normas que establezcan un régimen jurídico de aplicación a estas instituciones así como su organización y estructura, llevando a cabo una armonización de actuación de las diferentes Administraciones Públicas implicadas en materia de bibliotecas regida por los principios de cooperación y la coordinación.

Los principales hitos de la nueva propuesta son los siguientes:

- Se garantiza el acceso de la ciudadanía a los servicios bibliotecarios, independientemente del concejo en el que resida, previendo sistemas que garanticen la prestación de los servicios bibliotecarios básicos en los municipios de menor población.
- Creación de un sistema asturiano de bibliotecas, integrado por el Sistema Bibliotecario del Principado de Asturias (conjunto de órganos y bibliotecas que bajo los principios de cooperación y coordinación actúan conjuntamente con el fin de impulsar y optimizar los recursos bibliotecarios) y la Red de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias, concebida como el conjunto de bibliotecas públicas y órganos cuyo objetivo es facilitar y prestar servicios mediante la cooperación y aprovechamiento compartido de recursos de todos los integrantes de la misma.

- Se crea el Consejo Asturiano de Bibliotecas y Fomento de la Lectura, como órgano colegiado con funciones de asesoramiento a la Administración en materia bibliotecaria y de encauzamiento de la participación ciudadana. Este Consejo se organizará en Pleno y en Comisión técnica de la Red de Bibliotecas Públicas.
- Se crean instrumentos de planificación como el Plan de Actuación Bibliotecaria y de Fomento de la Lectura, el Directorio de bibliotecas de Asturias y el mapa de bibliotecas públicas de Asturias.
- Se articula una política de fomento de la lectura y el libro en Asturias, con el objetivo de promover el desarrollo de las capacidades lectoras de la población infantil y juvenil y de los sectores más desfavorecidos, así como de potenciar los servicios y dotaciones bibliográficas de las bibliotecas con el fin de facilitar el acceso a la información y crear las condiciones favorables para la formación y el desarrollo de lectores y lectoras.

Por lo que se refiere al régimen competencial, la futura Ley se incardina en la competencia que corresponde en exclusiva al Principado de Asturias en relación con las bibliotecas, hemerotecas, y demás centros de depósito cultural de interés del Principado de Asturias, que no sean de titularidad estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.17 del Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre.

La competencia para la aprobación del Proyecto de Ley y su remisión a la Junta General corresponde al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, tal y como establece el artículo 25.c) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

En Oviedo, a fecha de la firma digital, el Director General de Patrimonio Cultural,

LEON GASALLA Firmado digitalmente
por LEON GASALLA
PABLO - [REDACTED] PABLO - [REDACTED]
[REDACTED] Fecha: 2025.02.19
14:04:06 +01'00'

Pablo León Gasalla




Referencia	NORM/2025/36
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Elaboración del anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de Bibliotecas y del Fomento de la Lectura
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Asuntos Generales y Tramit Presupue
Referencia Externa	

ACUERDO DE INICIO

En el ejercicio de las competencias que le corresponden en estas materias, la Administración del Principado de Asturias afronta la necesidad de definir y promover la aprobación de una norma que establezca el régimen jurídico de aplicación al Sistema Bibliotecario del Principado de Asturias, habida cuenta de que la norma que regula en la actualidad esta materia, el Decreto 65/86, de 15 de mayo, por el que se establecen las normas generales de actuación del Principado de Asturias para la promoción y coordinación de servicios bibliotecarios, es insuficiente y data del siglo pasado.

La principal finalidad de la futura ley es la renovación del marco normativo aplicable a las bibliotecas existentes en el Principado de Asturias, habida cuenta del largo tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto 65/1986, de 15 de mayo, por el que se establecen las normas generales de actuación del Principado de Asturias para la promoción y coordinación de servicios bibliotecarios, y la Resolución de 25 de febrero de 1987, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas y Casas de Cultura del Principado de Asturias. En este sentido, la presente iniciativa toma en consideración la experiencia acumulada a partir de la aplicación de la citada norma reglamentaria durante más de tres décadas, así como la regulación adoptada por el conjunto de Comunidades Autónomas en la materia, y por esta Comunidad en materias relacionadas, y persigue la adecuación del ámbito de referencia a las necesidades actuales y a los estándares internacionales hoy vigentes. Transcurrido ese tiempo, se ha llegado a la necesidad de definir y promover la aprobación de una serie de normas que establezcan un régimen jurídico de aplicación a estas instituciones así como su organización y estructura, llevando a cabo una armonización de actuación de las diferentes Administraciones Públicas implicadas en materia de bibliotecas regida por los principios de cooperación y la coordinación.

En atención al artículo 11 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado mediante Decreto 10/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, a la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte le corresponden las competencias en materia de bibliotecas, archivos y museos.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 2	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704322132600371506			




Por la Dirección General de Patrimonio Cultural se ha remitido, a los efectos previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, información relativa a la necesidad de elaborar una disposición de carácter general para la elaboración del anteproyecto de ley del Principado de Asturias de Bibliotecas y del fomento de la lectura.

En consecuencia, y al amparo de lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias,

DISPONGO

Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración del anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de Bibliotecas y del Fomento de la Lectura, encomendando la tramitación del mismo a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte.

Documento firmado electrónicamente por
ANA VANESSA GUTIERREZ GONZALEZ
La Consejera de Cultura, Política Llingüística y Deporte
Principado de Asturias a 21 de febrero de 2025 14:04:11

	Estado del documento	Original	Página 2 de 2	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15704322132600371506		
				

Diligencia de constancia de publicación de contenidos

Para hacer constar que, una vez publicada el 25 de febrero de 2025, entre 26/02/2025 y el 12/03/2025, la iniciativa “Anteproyecto de Ley de Bibliotecas y del Fomento de la Lectura”, ha estado sometida a consulta pública previa dentro del portal AsturiasParticipa.

No se han recibido comentarios.

① Portal de publicación: portal de participación <https://asturiasparticipa.asturias.es>

① Apartado de publicación:

La jefa del Servicio de Participación y
Atención Ciudadana

GONZALEZ
TEJON
SANDRA

Dirección General de Patrimonio Cultural

Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte

Dirección General de Patrimonio Cultural

Servicio: Instituciones Culturales y Promoción Cultural

Expediente: Propuesta de Anteproyecto de Ley de Bibliotecas y del fomento de la lectura

MEMORIA JUSTIFICATIVA

La Constitución española establece en su artículo 44 que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura a la que toda la población tiene derecho. Por su lado, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias en su artículo 9 establece que las instituciones de la Comunidad Autónoma velarán por facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social de Asturias y en su artículo 10.1.17 establece la competencia exclusiva en materia de bibliotecas de interés del Principado de Asturias que no sean de titularidad estatal.

La Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte tiene entre sus funciones el ejercicio de competencias relativas a la gestión cultural en todas sus vertientes y expresiones artísticas y dentro de estas competencias hay que incluir las relativas a la gestión bibliotecaria.

Las bibliotecas son centros de irradiación cultural, que desempeñan funciones que van mucho más allá de las centradas en su condición de espacios de acceso a la información y los recursos bibliográficos y documentales. La transformación del papel de las bibliotecas se vincula a su permanente acompañamiento de las necesidades cambiantes de la sociedad, que le llevan a abrazar la diversidad de formatos de información, su conversión en centros de participación comunitaria y espacios dinámicos para el aprendizaje y la colaboración, ofreciendo a la ciudadanía espacios accesibles para la producción de conocimiento, el intercambio de información y cultura y la promoción de la participación ciudadana.

Por lo tanto, su desarrollo debe ser un objetivo de primer orden en la actuación de los poderes públicos al ser un componente esencial e irremplazable en la sociedad ya que protegen la libertad de expresión y el acceso público a la información, fomentan el acceso democrático a las nuevas tecnologías y a la globalización prestando a la vez atención a la dimensión local, aseguran el desarrollo y el acceso a todo tipo de expresiones literarias, gráficas y audiovisuales. Se encargan asimismo de reunir y proteger bienes bibliográficos de valor histórico, garantizando la preservación de las colecciones nacionales para las generaciones futuras.

El Decreto 65/86, de 15 de mayo, por el que se establecen las normas generales de actuación del Principado de Asturias para la promoción y coordinación de Servicios Bibliotecarios, sentó las bases de la creación de un sistema autonómico de bibliotecas públicas, fundamentado en la cooperación entre la administración autonómica y los ayuntamientos, que ha permitido una notable mejora en los servicios que se ofrecen a la ciudadanía.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y DEPORTE

El Decreto 48/1987, de 30 de abril, por el que se crea la Biblioteca de Asturias "Ramón Pérez de Ayala", utilizó el criterio, posteriormente seguido en otras comunidades autónomas, de que este centro actuara simultáneamente como cabecera del sistema autonómico de bibliotecas públicas y como biblioteca general de Asturias, encargándose de reunir los documentos que se publican en ella y sobre ella.

En este contexto la Administración del Principado de Asturias ha decidido definir y promover un conjunto de normas para armonizar los poderes de las diferentes administraciones implicadas en materia de bibliotecas mediante la cooperación y la coordinación.

La propuesta de tramitación de la ley trata de establecer y regular los principios, estructura y organización del Sistema Bibliotecario del Principado de Asturias y para articular medidas de fomento de la lectura.

Esta Ley establece el derecho de toda la ciudadanía asturiana al acceso a los servicios bibliotecarios, independientemente del concejo donde resida, algo que será garantizado a través del cumplimiento de lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija para los municipios de más de 5.000 habitantes la obligación de la prestación del servicio de biblioteca pública, extendiendo esta ley dicha obligación a los municipios de más de 2.000 habitantes; mientras que en aquellos con una población inferior habrán de disponerse sistemas para la prestación de servicios bibliotecarios básicos, debiendo colaborar la Administración del Principado de Asturias en la garantía del cumplimiento de este derecho de acceso universal

Se crea un Sistema Bibliotecario del Principado de Asturias, concebido como conjunto de órganos y bibliotecas que, bajo los principios de cooperación y coordinación, actúan conjuntamente con el propósito de impulsar y optimizar los recursos bibliotecarios, a fin de garantizar el libre acceso de la ciudadanía a la información, la formación, el ocio y la cultura, y de fomentar los hábitos de lectura en Asturias. Asimismo, se acomete la estructura del sistema bibliotecario y la fijación de los elementos orgánicos, obligacionales y competenciales de éste. Adicionalmente, se crea el Consejo Asturiano de Bibliotecas y Fomento de la Lectura, como órgano asesor y de consulta, cuya plasmación y puesta en funcionamiento requerirá del correspondiente desarrollo reglamentario. Por último, se establece el Plan de Actuación Bibliotecaria y de Fomento de la Lectura como instrumento cuatrienal de concreción de las políticas de mejora del sistema bibliotecario y de fomento de la lectura en Asturias.

Se designa a la Biblioteca de Asturias "Ramón Pérez de Ayala" como cabecera del sistema. Además de realizar labores de apoyo técnico y coordinación, cumplirá con las funciones fijadas en materia de depósito legal y será el centro de depósito

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y DEPORTE

preferente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de patrimonio bibliográfico.

Se definen las bibliotecas escolares, las bibliotecas universitarias, las bibliotecas especializadas y centros de documentación, abordando, igualmente, los servicios municipales de biblioteca pública y los eventuales servicios supramunicipales que se dispongan a tal efecto.

Como complemento de la organización del mundo bibliotecario asturiano, junto con el Sistema, se crea la Red de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias, definido como el conjunto de bibliotecas públicas y órganos cuyo objetivo es facilitar y prestar servicios bibliotecarios mediante la cooperación y aprovechamiento compartido de recursos de todos los integrantes de la misma. La Ley procede a la organización de la red y de sus instrumentos de gestión. Se regula, así, lo relativo a la Comisión Técnica que, dependiente del Consejo Asturiano de Bibliotecas y Fomento de la Lectura, se configura como el máximo órgano técnico de dirección, coordinación y dinamización de la red. Se crean, como instrumentos de gestión de la red, el Registro de Bibliotecas, el Mapa de Bibliotecas Públicas de Asturias y se definen distintas normas de organización técnica, catálogo colectivo y cuestiones de identificación y personal.

Por primera vez, esta Ley establece en Asturias un régimen sancionador del Principado de Asturias en materia de bibliotecas. En este sentido, incorpora un catálogo de infracciones y sanciones; determina la competencia de las administraciones en materia sancionadora e indica las personas responsables, el régimen de prescripción, las medidas preventivas y las normas aplicables al procedimiento, cuya tramitación exigirá atender a lo establecido en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Finalmente, la Ley aborda el fomento de la lectura y el libro como pilar fundamental de una ciudadanía crítica y formada, así como medidas de apoyo a los autores asturianos y a la industria del libro en la comunidad autónoma

En Oviedo, a 27 de junio de 2025

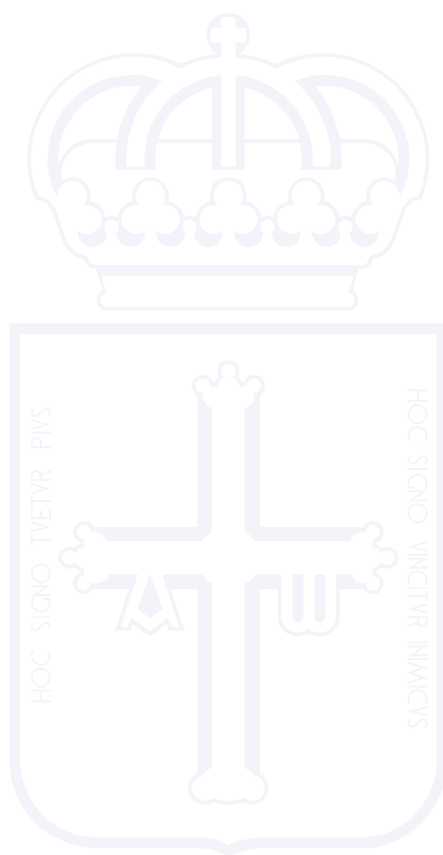
GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y DEPORTE

EL DIRECTOR GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

LEON GASALLA
PABLO - [REDACTED]
[REDACTED]

Firmado digitalmente por
LEON GASALLA PABLO -
[REDACTED]
Fecha: 2025.06.27 14:42:13
+02'00'

Pablo León Gasalla



Informe de evaluación de impacto de género del Anteproyecto de Ley de Bibliotecas y del fomento de la lectura

1.- Introducción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, corresponde a la Administración del Principado de Asturias integrar el principio de igualdad de oportunidad entre mujeres y hombres de forma activa en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas.

Por otra parte, de conformidad con la misma ley, se incorporará la evaluación del impacto de género en la tramitación de proyectos que se someten a la aprobación del Consejo de Gobierno, y en función de lo dispuesto en el artículo 47, serán las Unidades de Igualdad de las respectivas Consejerías las responsables de incorporar la perspectiva de género y el efectivo cumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres en la planificación, gestión y evaluación de su política.

Por todo lo anterior se realiza el presente informe sobre el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de Bibliotecas y del fomento de la lectura.

2.- Análisis de la pertinencia de género.

La norma sobre la que se realiza el informe es el Anteproyecto de Ley de Bibliotecas y del fomento de la lectura, que contempla en su artículo 6, que el Sistema Bibliotecario del Principado de Asturias se regirá entre otros por los siguientes principios:

b) Libre acceso a los servicios bibliotecarios en condiciones de igualdad efectiva, con independencia de la condición social y/o económica, y sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones de raza, sexo, edad, orientación sexual, estado civil, discapacidad, ideología, religión, creencias o cualquier otra condición o circunstancia social o personal.

El artículo 27 prevé un acceso universal a los servicios de biblioteca pública, fijando en su punto 3. Que “las instituciones responsables de las bibliotecas públicas tienen la obligación de garantizar el acceso a las mismas de todas las personas, fomentan la pluralidad de sus fondos, cuidando necesidades e intereses, atendiendo a la perspectiva de género, velando por la supresión de barreras, haciendo comprensibles los servicios de información y ofreciendo medios de formación para las personas usuarias cuando sea preciso”.

3.- Identificación de desigualdades.

En el análisis y valoración del impacto de género del Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de Bibliotecas y del fomento de la lectura y tras el análisis de la regulación contenida, puesto en relación con el artículo 23 de la Ley 2/2011, de 11 de

marzo de igualdad de género, hay que deducir que sus disposiciones, no presentan ni implican tratamientos diferenciados o especiales de las personas en función del género. Se busca que dentro de los principios que inspiran el Sistema Bibliotecario del Principado de Asturias se tenga en cuenta esa perspectiva de género de la mujer.

4.- Valoración del impacto

El presente Anteproyecto de Ley, toma en consideración la perspectiva de género, y favorece que se contemple a este colectivo en el desarrollo de las políticas públicas que se implanten al objeto de disminuir la brecha de género existente; por lo que el impacto, en todo caso, de la presente regulación, es positivo.

En Oviedo, a 27 de junio de 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

LEON GASALLA

Firmado digitalmente
por LEON GASALLA

PABLO -

PABLO -

Fecha: 2025.06.27
14:43:40 +02'00'

Pablo León Gasalla

Informe de impacto normativo en materia de infancia y adolescencia del Anteproyecto de Ley de Bibliotecas y de fomento de la lectura

1.- Introducción.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia introdujo diversas modificaciones normativas que afectan a la elaboración de disposiciones de carácter general, que a continuación se detallan:

En primer lugar, se añade el artículo 22 quinquies *“Impacto de las normas en la familia y en la adolescencia”*, a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, con el siguiente contenido: *“Las memorias de análisis del impacto normativo que deben acompañar los anteproyectos de ley a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia”*.

Además, se añade una Disposición Adicional décima *“Impacto de las normas en la familia”*, a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, del siguiente tenor: *“Las memorias de análisis del impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa a la familia”*.

Considerando estas modificaciones y, dada la obligatoriedad de esta legislación, por un lado de forma supletoria (Disposición Adicional 21 de la Ley Orgánica 1/1996) y por otro, como legislación básica (Disposición Final 1º de la Ley 40/2003), resulta oportuno la elaboración del presente informe.

2.- Identificación de la norma.

La norma sobre la que se realiza el informe es el Anteproyecto de Ley de Bibliotecas y del fomento de la lectura.

3.- Identificación de los derechos, las necesidades y los grupos concretos de la infancia sobre los que la norma puede impactar.

El Proyecto, tiene una incidencia directa sobre las personas, en tanto que pretende regular las medidas que han de adoptar para acercar el Sistema Bibliotecario del Principado de Asturias a la sociedad asturiana, favoreciendo el desarrollo del libre acceso en condiciones de igualdad efectiva, con independencia de la condición social y económica sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones de raza, sexo, edad, orientación sexual, estado civil, discapacidad, ideología, religión y creencias o cualquier otra condición o circunstancia social o personal.

En relación con el colectivo de los menores y adolescentes, éste es especialmente significativo, e insta a que se respeten las limitaciones que legal o convencionalmente se impongan para la protección de la infancia y la juventud. Asimismo, se regulan en su artículo 18 las bibliotecas de los centros públicos de enseñanza no universitaria radicados en Asturias, que tienen el objeto de ser centros de aprendizaje permanente y de gestión de recursos de información dentro del contexto educativo, facilitando al alumnado el conocimiento de los contenidos curriculares y la adquisición de competencias para el aprendizaje a lo largo de toda su vida. A partir de una dinámica abierta, velan por que el alumnado adquiera el hábito de lectura.

En lo relativo al fomento de la lectura, el artículo 54 del Anteproyecto señala que *“el objetivo prioritario de las políticas de fomento de la lectura que se promuevan en Asturias será el desarrollo de las capacidades lectoras de la población infantil y juvenil y de los sectores más desfavorecidos”*.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y DEPORTE

En definitiva, el proyecto contemplado globalmente índice positivamente en este colectivo y es plenamente respetuoso con la normativa de los mismos.

4.- Valoración del impacto en la infancia y la familia.

De todo lo anterior se concluye que el Anteproyecto de ley tiene impacto positivo con respecto a la infancia y a la familia, por lo que se califica como de "Impacto positivo".

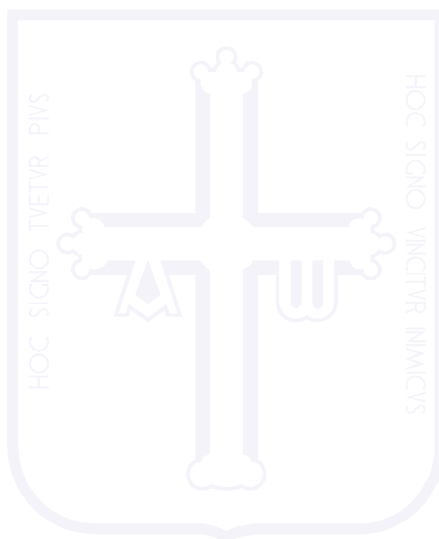
En Oviedo, a 27 de junio de 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

LEON GASALLA
PABLO - [REDACTED]
[REDACTED]

Firmado digitalmente
por LEON GASALLA
PABLO - [REDACTED]
Fecha: 2025.06.27
14:40:17 +02'00'

Pablo León Gasalla



Informe de impacto normativo en materia de unidad del mercado del Anteproyecto de Ley de Bibliotecas y del fomento de la lectura

1.- Introducción

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, tiene por objeto el establecimiento de las disposiciones necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de mercado en el territorio nacional.

Uno de los mecanismos de coordinación previstos en la Ley con dicho fin es el intercambio de información relativa a los proyectos normativos que puedan tener incidencia en la unidad de mercado, establecido en el artículo 14 de dicha Ley.

Resulta, pues, preciso valorar si el presente Anteproyecto de Ley de Asturias, afecta a la unidad de mercado, para determinar si el intercambio de información indicado deviene obligatorio.

2.- Identificación de la norma

La norma sobre la que se realiza el informe es el Anteproyecto de Ley de Bibliotecas y del fomento de la lectura.

Dicho anteproyecto pretende regular las medidas que han de adoptar para la organización del Sistema Bibliotecario en el Principado de Asturias y para favorecer políticas activas en materia de fomento de la lectura.

3.- Incidencia del Anteproyecto de Ley de Bibliotecas y del fomento de la lectura

Desde el ámbito del anteproyecto, su regulación no afecta al aprovechamiento de economías de escala y alcance del mercado, ni al libre acceso, ejercicio y la expansión de las actividades económicas en todo el territorio nacional.

Por otra parte, tampoco inciden en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, sin que obstaculicen directa o indirectamente, la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica; toda vez que la regulación prevista en relación con aspectos que sí pudieran tener una relevancia económica, esto es, los relativos a las titulaciones profesionales se regularán vía reglamentaria y con atención en todo caso a la normativa vigente en materia de Función Pública.

Al no incidir el anteproyecto de ley en la unidad de mercado nacional, no resulta preciso el intercambio de información prevista en la Ley 20/2013, ya citada.

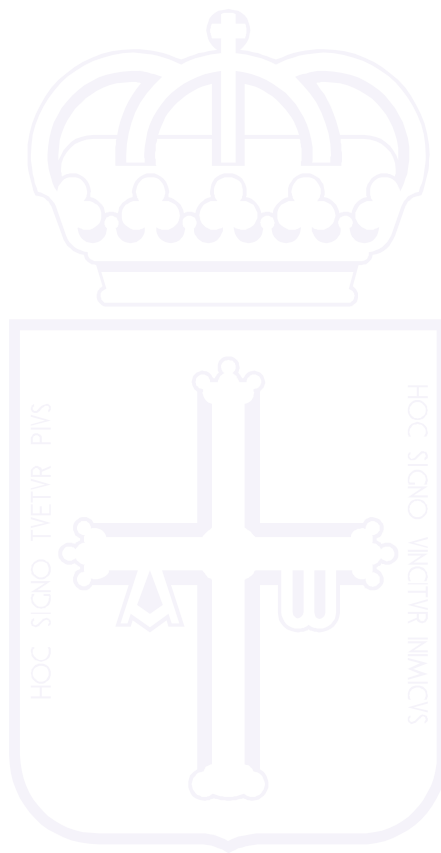
GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y DEPORTE

En Oviedo a 25 de julio de 2025
EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

LEON GASALLA Firmado digitalmente por
PABLO - LEON GASALLA PABLO -
Fecha: 2025.07.25
08:39:51 +02'00'

Pablo León Gasalla



Informe de Impacto Demográfico

BLOQUE 1: Fundamentación

Identificación básica de la norma o plan estratégico	Ley de Bibliotecas y del Fomento de la Lectura
Órgano responsable	Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte

Justificación	Informe realizado en aplicación de lo contemplado en la Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de Impulso demográfico y Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que se establece la zonificación demográfica en el Principado de Asturias.
----------------------	--

Objeto de la norma o plan estratégico	La Ley regula de manera integral el ámbito bibliotecario asturiano, definiendo los distintos tipos de bibliotecas y estableciendo la creación de un Sistema de Bibliotecas de Asturias y dentro del mismo de la Red de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias, entendidos como ámbitos de coordinación y de fijación de principios comunes de las bibliotecas afectadas. Se afirma en esta Ley el derecho de la ciudadanía asturiana a disponer de servicios bibliotecas independientemente del concejo de residencia. Se reduce de 5.000 a 2.000 habitantes la obligación de los municipios de disponer de biblioteca fija, mientras que para los municipios con menos de 2.000 habitantes de población se establece la obligación de contar con servicios básicos de biblioteca, tipo bibliobuses. Se señalan los principios y objetivos que deben regir la actividad de las bibliotecas y se incluye también lo relativo al fomento de la lectura en Asturias y medidas de apoyo al sector del libro.
--	---

BLOQUE 2: Situación de inicio/partida en la materia a regular

Análisis sobre la situación de partida en las zonas afectadas por la despoblación y las políticas regionales frente a la despoblación.

- 1. Analizar la existencia de alguna diferencia o dificultad especial en la situación de partida en la materia a regular entre los concejos con especiales dificultades demográficas**

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y DEPORTE

	<p>En la actualidad, los concejos con menos de 5.000 habitantes no están obligados a disponer de biblioteca pública, en cumplimiento de la Ley de Bases de Régimen Local. Sin embargo, la ley asturiana de biblioteca apuesta por rebajar ese límite hasta los 2.000 habitantes, tras constatarse que todos los municipios asturianos entre 2.000 y 5.000 habitantes disponen ya de este servicio. Se garantiza así por ley, la preservación de una situación de hecho que ya se produce en Asturias, lo que contribuirá a preservar un servicio esencial de acceso a la cultura en municipios de poca población. Para los que tienen menos de 2.000 habitantes se dispone que habrán de contar con servicios bibliotecarios básicos (tipo bibliobuses o escuelas escolares de uso mixto), y que el Principado de Asturias habrá de colaborar en ello. Esto supone extender el derecho de acceso a la lectura en bibliotecas públicas por todo el territorio asturiano, entendiéndose como una medida que incide de manera especial en la apuesta por la dotación de servicios públicos de calidad en la Asturias menos poblada.</p>
	<p>Las dificultades actuales en materia bibliotecaria en los concejos menos poblados de Asturias derivan de la norma legal que permite que los concejos de menos de 5.000 habitantes carezcan de este servicio público. La ley de bibliotecas que ahora se tramita termina con esta limitación, estableciendo el derecho universal de la ciudadanía asturiana a acceder a servicios bibliotecarios independientemente de la población de su concejo de residencia.</p>
	<p>La Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de Impulso demográfico, señala en su artículo 6.2 que entre los objetivos generales de la estrategia demográfica asturiana están los de atender a las necesidades de la población derivadas de la situación presente y futura, atenuando e invirtiendo el actual proceso de envejecimiento y despoblamiento demográfico, avanzando en la corrección de los desequilibrios demográficos, tanto territoriales como poblacionales.</p> <p>La presente Ley de Bibliotecas y del Fomento de la Lectura incide directamente en la mejora de la dotación de servicios culturales de calidad en los concejos con especiales dificultades demográficas, al rebajar el límite actualmente fijado de población de un concejo a partir del cual ha de prestar obligatoriamente el servicio de biblioteca (baja de los 5.000 habitantes actuales a 2.000) y contemplando para los concejos de población inferior a los 2.000 habitantes la obligatoriedad de prestar servicios bibliotecarios básicos, en coordinación con la Administración del Principado de Asturias.</p> <p>Se arbitran en la Ley diferentes mecanismos para garantizar la aplicación de las obligaciones que establece:</p> <ul style="list-style-type: none">- Elaboración cuatrienal de un Plan de Actuación Bibliotecaria y Fomento de la Lectura.- Elaboración de un Mapa de Bibliotecas Públicas de Asturias y de un Directorio de Bibliotecas de Asturias, concebidos como instrumentos de gestión, planificación y supervisión de la realidad bibliotecaria asturiana.- Creación de un Consejo Asturiano de Bibliotecas y Fomento de la Lectura, con una comisión técnica dedicada a la red de bibliotecas públicas.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y DEPORTE

BLOQUE 3: Análisis de las medidas contempladas en la norma o plan estratégico

Concreción de las medidas específicas y generales contempladas en la norma o plan estratégico que tienen incidencia en los concejos con especiales dificultades demográficas, así como estimar su alcance en los mismos

1. Analizar si se contemplan medidas específicas para los concejos con especiales dificultades demográficas.	X SÍ	<ul style="list-style-type: none"> - Reducción del límite de habitantes a partir del cual es obligatorio que un concejo cuente con biblioteca pública (de 5.000 a 2.000 habitantes) - Extensión a todos los concejos de la necesidad de contar con servicios bibliotecarios básicos, en colaboración con el Principado en caso de concejos de menos de 2.000 habitantes. - Apuesta por la planificación territorial en materia bibliotecaria, con el Mapa de Bibliotecas Públicas y el Directorio de Bibliotecas de Asturias
	<input type="radio"/> NO	
2. Analizar si dentro de las medidas generales existe alguna incentivación positiva hacia los concejos con especiales dificultades demográficas.	X SÍ	En el caso de concejos de menos de 2.000 habitantes se prevé (artículo 21.4) la colaboración del Principado de Asturias con los ayuntamientos para la provisión de servicios bibliotecarios básicos
	<input type="radio"/> NO	
3. En el caso de que no se contemplen medidas específicas o de incentivación positiva, se analizará si las medidas	<input type="radio"/> En caso afirmativo	Se justificará cómo actuarán las medidas generales en estos concejos.
	<input type="radio"/> En caso negativo	Se analizarán las medidas generales respecto de los ámbitos de actuación de la

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y DEPORTE

generales resuelven la situación de partida en los concejos con especiales dificultades demográficas.	política pública frente al reto demográfico.
---	--

BLOQUE 4: Valoración del impacto de las medidas

Evaluación de la contribución u obstaculización de las medidas de la norma o plan estratégico a los objetivos de la estrategia de intervención frente al reto demográfico

1. Analizar si las medidas de la norma o plan estratégico generan dificultades o desventajas en los concejos con especiales dificultades demográficas	<input type="radio"/> En caso afirmativo
	Se identificará la desventaja generada y sus implicaciones en materia de la lucha frente a la despoblación

2. Analizar si las medidas de la norma o plan estratégico resuelven las diferencias o dificultades de inicio	X Sí	Se termina con la discriminación de la prestación de servicios bibliotecarios en Asturias en función de la población de los concejos. Los de menos de 2.000 habitantes habrán de disponer de servicios bibliotecarios básicos para cuya implementación colaborará la Administración del Principado de Asturias
	<input type="radio"/> No	

3. Analizar si las medidas de la norma o plan estratégico establecen mejoras en los concejos con especiales dificultades económicas que no estén previstas en la estrategia de intervención frente al reto demográfico	<input type="radio"/> En caso afirmativo
	Se identificarán las medidas incorporadas y no previstas en la estrategia de intervención frente al reto demográfico

BLOQUE 5: Valoración final del impacto demográfico de la norma o plan estratégico

Evaluación de los efectos que la norma, o plan estratégico tiene en los concejos con especiales dificultades demográficas

IMPACTO DEMOGRÁFICO DE LA NORMA O PLAN ESTRATÉGICO	
Se señalará si el proyecto de norma o plan estratégico tiene un impacto demográfico positivo, negativo o neutro. Además, se indicará la/s causa/s del impacto.	
x POSITIVO	
x	Se prevé de su aplicación una disminución o eliminación de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre los concejos con especiales dificultades demográficas y el resto de la región, contribuyendo con ello al cumplimiento de la estrategia de intervención frente al reto demográfico.
<input type="radio"/>	Se incorporan medidas no previstas en la estrategia de intervención frente al reto

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y DEPORTE

	demográfico pero que generan mejoran en los concejos con especiales dificultades demográficas.
<input type="radio"/> NEGATIVO	
<input type="radio"/>	No se prevé, como consecuencia de su aplicación, una eliminación o disminución de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre los concejos con especiales dificultades económicas y el resto de la región.
<input type="radio"/>	Se generan diferencias o dificultades, impidiendo con ello el cumplimiento de los objetivos de la estrategia de intervención frente al reto demográfico.
<input type="radio"/> NEUTRO	
<input type="radio"/>	No existiendo diferencias o dificultades en la situación de partida en la materia a regular entre los concejos con especiales dificultades demográficas y el resto de la región, no se prevé una modificación de la situación.
<input type="radio"/>	No puede establecerse una relación entre sus efectos y los objetivos de la estrategia de intervención frente al reto demográfico y, además, sus medidas no tienen incidencia en ningún grupo de población.

BLOQUE 6: Incorporación de mejoras e informe final

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma o plan estratégico con incidencia en la estrategia de intervención frente al reto demográfico (impacto positivo o negativo) , así como valoración final sobre el impacto demográfico.

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma o plan estratégico con incidencia en la estrategia de intervención frente al reto demográfico (impacto positivo o negativo)	<ul style="list-style-type: none"> - Reducción del límite de habitantes a partir del cual es obligatorio que un concejo cuente con biblioteca pública (de 5.000 a 2.000 habitantes) - Extensión a todos los concejos de la necesidad de contar con servicios bibliotecarios básicos, en colaboración con el Principado en caso de concejos de menos de 2.000 habitantes. - Apuesta por la planificación territorial en materia bibliotecaria, con el Mapa de Bibliotecas Públicas y el Directorio de Bibliotecas de Asturias
Resultado final de la valoración sobre el impacto demográfico de la norma o plan estratégico (positivo, negativo o neutro), junto con una breve argumentación que lo justifique	Impacto positivo por ampliar a todos los concejos asturianos, independientemente de su población, la necesidad de prestar un servicio cultural fundamental como es el bibliotecario, apostando por la colaboración entre Principado y ayuntamientos en el caso de los que tienen menos de 2.000 habitantes para la disposición de servicios bibliotecarios básicos.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

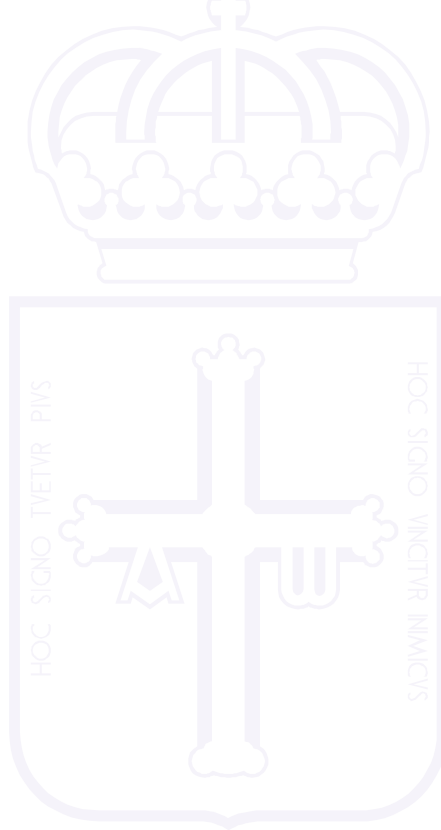
CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y DEPORTE

En Oviedo a 25 de julio de 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

LEON GASALLA Firmado digitalmente
por LEON GASALLA
PABLO - [REDACTED] PABLO - [REDACTED]
Fecha: 2025.07.25
08:39:04 +02'00'

Pablo León Gasalla



Propuesta de Anteproyecto de Ley de Bibliotecas y del fomento de la lectura

TABLA DE VIGENCIAS

En todo cuanto se oponga a lo previsto en esta ley, quedan derogadas a la entrada en vigor de la misma el Decreto 65/1986, de 15 de mayo, por el que se establecen las normas generales de actuación del Principado de Asturias para la promoción y coordinación de servicios bibliotecarios (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* nº 142, de 19 de junio de 1986) y la Resolución de 25 de febrero de 1987, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas y Casas de Cultura del Principado de Asturias (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* nº 68, de 24 de marzo de 1987), así como todas las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma, que se opongan a lo previsto en la misma.

En Oviedo, a 27 de junio de 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

LEON GASALLA
PABLO - [REDACTED]
[REDACTED]

Firmado digitalmente
por LEON GASALLA
PABLO [REDACTED]
Fecha: 2025.06.27
14:42:59 +02'00'

Pablo León Gasalla

CUESTIONARIO PARA LA VALORACIÓN DE PROPUESTAS NORMATIVAS
(Resolución de 9 de marzo de 1993, de la Consejería de Interior y Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación de la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general. BOPA 29-III-1993).

JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

1. El fundamento jurídico inmediato de la norma propuesta se halla en :

- LA CONSTITUCIÓN
 EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA
LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA
 LA LEGISLACIÓN ESTATAL
 EL DERECHO COMUNITARIO

Concrétense normas y artículos: Artículo 10.1.17 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía

2. La norma propuesta tiene su origen en el ejercicio de competencia:

- PROPIA
 ESTATUTARIA
 TRANSFERIDA
 DELEGADA

¿Su aprobación puede originar una controversia competencial?

- SI
 NO

¿Por qué?: Atribuye ciertas competencias a determinados municipios/concejos creando servicios públicos municipales que no corresponden obligatoriamente a los mismos conforme a la legislación básica de régimen local

Citar, en su caso, Sentencias del Tribunal Constitucional: Sentencia del Tribunal Constitucional 41/2016, de 3 de marzo

3. ¿En la actualidad esta materia se encuentra regulada?

- NO
 SI

Citar el rango, número y fecha de la norma o normas:

Decreto 65/1986, de 15 de mayo, por el que se establecen las normas generales de actuación del Principado de Asturias para la promoción y coordinación de servicios bibliotecarios (BOPA n. 142, 19-6-1986).

Resolución de 27 de octubre de 1986 (BOPA n. 262, 11-11-1986) por la que se aprueban las Normas Técnicas de organización de las Bibliotecas del Principado de Asturias. Resolución de 5 de mayo de 1988 (BOPA n. 134, 10-6-1988), por la que se modifica parcialmente la Resolución anterior. Corrección de errores en BOPA n. 156, 6-7-1988.

Resolución de 25 de febrero de 1987, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas y Casas de Cultura del Principado de Asturias (BOPA n. 68, 24-3-1987), modificada por Resolución de 28 de abril de 1988 (BOPA n. 189, 10-6-1988).

Decreto 48/1987, de 30 de abril, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por el que se crea la Biblioteca de Asturias, en la que se integra la Biblioteca Pública Estatal de Oviedo con nivel orgánico de Sección. Este Decreto sufrió varias modificaciones posteriores; las más importantes son:

- ✓ Decreto 13/97 de 6 de marzo (BOPA n. 83, 1-4-1997).
✓ Decreto 65/2015, de 13 de agosto (BOPA n. 189, 14-8-2015).

En caso de estar regulada indicar si la regulación es:

- INCOMPLETA
 OBSOLETA
 INOPERANTE
 RESPONDE A OBJETIVOS DIFERENTES

¿Por qué?:

Han pasado casi cuarenta años, desde que se aprobaron, las bibliotecas han sufrido grandes transformaciones.

Existen regulaciones sobre el mismo objeto:

- EN EL ESTADO
 EN OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
 EN LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA
 EN OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Identifíquense con precisión las existentes (rango, fecha y origen):

Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas (BOE de 31-5-1989).

Resolución de 6 de junio de 1991 de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura, por la que se da publicidad a un nuevo Convenio sobre la gestión de las bibliotecas de titularidad estatal en Asturias (BOE de 15-7-1991)

Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE de 2-3-1994).

Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias (BOPA nº 75, de 30-3-2001): Modificado apartado 5 del art. 63 por Ley 8/2010 de 9 de noviembre (BOPA n. 274, de 26-11-2010) y segunda modificación, por Ley 1/2011, de 11 de marzo (BOPA n. 64, de 18-3-2011)

Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de la Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (BOE de 8-7-2006).

Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas (BOE de 23-6-2007).

Ley 9/1989, de 30 de noviembre, de Bibliotecas de Castilla y León (BOE de 23-1-1990).

Ley 4/1990, de 29 de junio, de Bibliotecas de La Rioja (BOE de 31-8-1990).

Ley 7/1990, de 11 de abril, de Bibliotecas y Patrimonio Bibliográfico de la Región de Murcia (BOE de 18-7-1990).

Ley 4/1993, de 18 de marzo, del sistema bibliotecario de Cataluña (BOE de 21-4-1993).

Ley 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria (BOE de 22-10-2001).

Ley Foral 32/2002, de 19 de noviembre, por la que se regula el sistema bibliotecario de Navarra (BOE de 15-1-2003).

Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación (BOE de 16-1-2004).

Ley 19/2006, de 23 de noviembre, del Sistema Bibliotecario de las Illes Balears (BOE de 20-12-2006).

Ley 11/2007, de 26 de octubre, de Bibliotecas de Euskadi (BOE de 26-10-2011).

Ley 3/2011, de 24 de febrero, de la Lectura y de las Bibliotecas de Castilla-La Mancha (BOE de 30-4-2011).

Ley 4/2011, de 23 de marzo, de bibliotecas de la Comunitat Valenciana (BOE de 16-4-2011).

Ley 5/2012, de 15 de junio, de bibliotecas de Galicia (BOE de 6-7-2012).

Ley 7/2015, de 25 de marzo, de Bibliotecas de Aragón (BOE de 14-5-2015).

Ley 5/2019, de 9 de abril, de la Lectura y de las Bibliotecas de Canarias (BOE de 8-5-2019).

Ley 2/2022, de 1 de abril, de bibliotecas de Extremadura (BOE de 11-4-2022).

Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid (BOE de 4-7-2023).

4. ¿De la no aprobación de la norma se derivaría algún perjuicio?

- NO
 SI

¿Por qué? Con los vacíos legales a los que da lugar la normativa actualmente vigente, seguiríamos sin dar respuesta a problemas que afectan directamente al desarrollo de las bibliotecas en nuestra comunidad autónoma. La Ley permite tipificar un régimen sancionador inexistente hasta la fecha en esta materia.

¿De qué tipo?

La adaptación de las bibliotecas a la nueva realidad de la sociedad de la información fuertemente digitalizada; su adaptación al papel como motores de desarrollo y de actividad en zonas que precisan de un impulso demográfico; el fomento de la lectura en el contexto actual.

5. ¿Es posible dar cobertura a las necesidades que pretende satisfacer la norma a través de otros mecanismos (convenios de cooperación, iniciativa pública etc...)

- NO
 SI

¿Cuáles?

ASPECTOS FORMALES

6. Rango que se propone para la norma:

X LEY
DECRETO

¿Se puede regular por una disposición de rango diferente?

X NO
 SI

¿Cuál?.....
.....
.....

7. ¿Se han solicitado los informes preceptivos?

X SÍ
 NO

¿A qué órganos?
Dirección General de Empleo Público
Dirección General de Presupuestos y Finanzas
Comisión Asturiana de Administración Local
Consejo Escolar del Principado de Asturias

¿Se ha solicitado algún informe facultativo?

X SI
 NO

¿A qué órganos?
Conseyu Asesor de Política Llingüística
Academia de la Llingua Asturiana

8. ¿Se ha dado trámite de audiencia a entidades y organizaciones de carácter representativo?

NO
X SI

Se interesa solicitar trámite de audiencia a:
Real Instituto de Estudios Asturianos
Universidad de Oviedo
Junta General del Principado
Consejería de Educación del Principado de Asturias
Federación Asturiana de Concejos
Concejos asturianos de 2001 a 5000 habitantes:
Cudillero, Salas, Vegadeo, Soto del Barco, El Franco, Tapia de Casariego, Coaña, Castropol, Colunga y Morcín
Estado

¿Se ha sometido el proyecto al trámite de información pública?

NO
X SI

Citar la fecha de la Resolución y el número y fecha del B.O.P.A. en que se recoge dicho trámite:

Resolución de 1 de agosto de 2025 (BOPA de 13 de agosto de 2025).

9. ¿Precisa la disposición algún desarrollo normativo?

NO
X SI

¿Cuál sería el rango de la norma de desarrollo?:
Reglamentario.

¿Requiere la norma propuesta la creación de algún instrumento (órgano, consejo, comisión, etc...) para su ejecución?

NO
X SI

¿Cuál?.....
- Consejo Asturiano de Bibliotecas y Fomento de la Lectura

- ¿Deroga o modifica esta norma alguna regulación anterior?

NO
X SI

¿Cuál o cuáles?

Decreto 65/1986, de 15 de mayo, por el que se establecen las normas generales de actuación del Principado de Asturias para la promoción y coordinación de servicios bibliotecarios (BOPA n. 142, de 19-6-1986).

Resolución de 25 de febrero de 1987, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas y Casas de Cultura del Principado de Asturias (BOPA n. 68, de 24-3-1987), modificada por Resolución de 28 de abril de 1988 (BOPA n. 189, de 10-6-1988).

¿Incluye la preceptiva tabla de vigencias?

X SI
 NO

¿Por qué?:.....
.....

10. En caso de que la norma afecte a competencias atribuidas a diversas Consejerías, Órganos e Instituciones ¿se han efectuado las oportunas consultas?

- SI
 NO

¿A quién?

Ver apartado de trámite de audiencia

**CONSECUENCIAS SOCIALES Y
ECONÓMICAS**

11. La publicación de la norma afecta:

- A TODA LA POBLACIÓN ASTURIANA
A UN ÁREA GEOGRÁFICA CONCRETA
A UN COLECTIVO DETERMINADO
A PERSONAS SINGULARES
 A OTRAS ADMINISTRACIONES

Concrétese la respuesta: Afecta especialmente a concejos asturianos entre 2.001 y 5.000 habitantes.

12. ¿Se han previsto posibles efectos secundarios negativos?

- NO
 SI

¿Cuáles?.....
.....

13. ¿Origina algún tipo de ingresos o recursos nuevos?

- NO
 SI

Evalúese:

¿Da lugar a alguna carga económica para los ciudadanos?

- NO
 SI

Cuantifíquese:

**CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN
PRÁCTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN**

14. ¿Implica la nueva norma un coste presupuestario?

- NO
 COYUNTURAL
 PERMANENTE

¿Su aplicación requiere un aumento de los recursos humanos?

- NO
x SI

¿En que cuantía?. Refuerzo de la Sección de Coordinación bibliotecaria con seis nuevos trabajadores.

¿De qué tipo? Se precisa de 1 facultativo de bibliotecas, 1 técnico de administración, 2 ayudantes de bibliotecas, 1 administrativo

¿Su aplicación requiere aumento de los recursos materiales?

- NO
X SI

¿En qué cuantía y de qué tipo? Ver memoria económica

15. ¿Se han previsto las posibilidades de informatización o automatización de las operaciones y procedimientos derivados de la norma?

- NO
 SI

¿A qué niveles?

16. ¿Sería necesaria alguna modificación de la estructura administrativa actual para una correcta ejecución de la norma?

- NO
 SI

Concrétese:

MEMORIA ECONÓMICA DE PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY DE BIBLIOTECAS Y DEL FOMENTO DE LA LECTURA

Dispone el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, que todo anteproyecto de ley, proyecto de decreto o demás disposiciones de carácter general deberán ir acompañados de una memoria económica en la que se pongan de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer todas las repercusiones presupuestarias de su ejecución, debiendo ser informados preceptivamente, a efectos económicos y con carácter previo a su aprobación, por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

La Ley de Bibliotecas y del Fomento de la Lectura plantea una serie de principios generales y de medidas que tienen una incidencia económica evidente. Se resume a continuación el contenido del Anteproyecto de Ley, incidiendo en los compromisos que se derivan del mismo.

El Anteproyecto de Ley plantea la extensión a todos los concejos asturianos de la obligación de la prestación de servicios bibliotecarios. Se rebaja el límite que establece la Ley reguladora de Bases del Régimen Local para la obligatoriedad de la prestación del servicio de biblioteca pública, que pasa de 5.000 habitantes a 2.000, mientras que en aquellos concejos con una población inferior a esos 2.000 habitantes, se habrán de disponer sistemas para la prestación de servicios bibliotecarios básicos (tipo bibliobuses o bibliotecas de doble uso escolar y general), para lo que habrá de colaborar el Principado de Asturias.

En el Anteproyecto de Ley se definen los tipos de biblioteca existentes en Asturias en función de su titularidad (pública o privada) y uso (general, restringido, doble uso, privadas de uso público), además de definir las bibliotecas digitales, especializadas, universitarias, escolares o móviles.

Por otra parte, la Ley crea el Sistema Bibliotecario del Principado de Asturias, en el que se integran diferentes bibliotecas existentes en Asturias con el objetivo de actuar conjuntamente con el propósito de impulsar y optimizar los recursos bibliotecarios, a fin de garantizar el libre acceso de la ciudadanía a la información, la formación, el ocio y la cultura, y de fomentar los hábitos de lectura en Asturias. Este Sistema cuenta con bibliotecas que deben prestar servicios bibliotecarios básicos y gratuitos (como el acceso y consulta en sala, préstamo, información, acceso a información digital...) y cumplir una serie de obligaciones, incluida la de tener una carta de servicios.

El Sistema en sí no implica gasto adicional para las bibliotecas de gestión autonómica, aunque su funcionamiento sí supone la puesta en marcha de nuevos órganos e instrumentos de gestión que sí tendrán impacto económico.

- Así, se define a la Consejería competente en materia de bibliotecas como órgano directivo del Sistema, con funciones derivadas de ello que se detallan en el artículo 10 del Anteproyecto de Ley, y entre las que están el aprobar un Plan de Actuación Bibliotecaria y Fomento de la Lectura; elaborar y actualizar el Mapa de Bibliotecas Públicas de Asturias y el gestionar el Directorio de Bibliotecas de Asturias, así como realizar una labor de inspección de las bibliotecas públicas.
- Se crea un Consejo Asturiano de Bibliotecas y Fomento de la Lectura, que funcionará en Pleno y en comisión técnica de la Red de Bibliotecas, y que se regulará mediante Reglamento.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y DEPORTE

- Se crea un Directorio de Bibliotecas de Asturias como instrumento de información bibliotecaria.
- Se establece la obligación de aprobar cada cuatro años un Plan de Actuación Bibliotecaria y Fomento de la Lectura.
- Se regulará reglamentariamente la cualificación académica y técnica del personal de las bibliotecas del Sistema
- Se fomentará la formación permanente del personal bibliotecario.

El Anteproyecto de Ley dedica un capítulo a la Biblioteca de Asturias, en el que se define su naturaleza y funciones, así como su estructura.

Por otra parte, y dentro del Sistema Bibliotecario, se crea la Red de Bibliotecas Públicas, que es el conjunto de bibliotecas públicas y órganos cuyo objetivo es facilitar y prestar servicios bibliotecarios mediante la cooperación y aprovechamiento compartido de los recursos de todos los integrantes en la misma.

La red se regulará internamente mediante reglamento, correspondiéndole su dirección y coordinación a la Consejería competente en materia de bibliotecas. Se establecen unos requisitos básicos para la integración en la red, debiendo, además, fomentar el Principado de Asturias la creación y desarrollo de bibliotecas públicas.

La creación y puesta en funcionamiento de la Red implica la creación de los siguientes instrumentos de gestión:

- Comisión técnica dentro del Consejo Asturiano de Bibliotecas y Fomento de la Lectura, cuya composición, organización y funcionamiento se establecerá mediante reglamento.
- Registro de bibliotecas de la Red
- Mapa de bibliotecas públicas actualizado cada cinco años, como instrumento de información y planificación.
- Aprobación de normas de organización técnica y reglamento de funcionamiento de las bibliotecas de la Red
- Actualización del catálogo colectivo
- Creación de un distintivo común para las bibliotecas integrantes de la Red
- Elaboración, cada cuatro años, de un informe sobre la financiación de la Red (vía convenios y en atención a programas de inversiones para la ampliación y mejora de la red en base a la información que se recoja en el Mapa de bibliotecas públicas).

En el ámbito del fomento de la lectura, el Anteproyecto de Ley obliga a aprobar cada cuatro años, dentro del Plan de Actuación Bibliotecaria y Fomento de la Lectura, medidas concretas para favorecer la promoción de la lectura en Asturias, así como medidas que favorezcan la promoción de los autores asturianos y la promoción de la industria editorial y el comercio del libro en la comunidad.

Tras este resumen del contenido de la ley se pasa a concretar su impacto económico.

1.- Gastos de personal de la Dirección General de Patrimonio Cultural

En primer lugar, va a ser imprescindible el refuerzo de la dotación de personal de la unidad administrativa encargada de gestionar todas las obligaciones inherentes a la creación del Sistema de Bibliotecas y Fomento de la Lectura, así como de la Red de Bibliotecas Públicas de Asturias y de la extensión del derecho de acceso a servicios bibliotecarios al conjunto de los ciudadanos de todos los concejos asturianos independientemente de su población.

La unidad administrativa que habrá de responsabilizarse de la ejecución de las medidas que la ley atribuye a la Consejería competente en materia de bibliotecas en tanto que órgano directivo del Sistema Bibliotecario y de la Red de Bibliotecas, ha de ser, por su configuración y

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y DEPORTE

atribuciones, la Sección de Coordinación Bibliotecaria, que en la actualidad cuenta con la siguiente dotación de personal:

- 1 jefe/a de Sección (código Geper 1/1230), nivel 24C
- 1 ayudante/a archivos, bibliotecas y museos (código Geper 1/1231), nivel 18C
- 1 ayudante/a archivos, bibliotecas y museos (código Geper 1/1232), nivel 18C
- 1 ayudante/a archivos, bibliotecas y museos (código Geper 1/1239), nivel 18C
- 1 ordenanza (código Geper 1/1237), nivel 11B

Por otro lado, esta Sección cuenta con un auxiliar administrativo adscrito a la Biblioteca Bancos Candamo de Avilés (código Geper 1/1240), nivel 13B, en virtud de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Avilés y el Principado de Asturias, no prestando, por lo tanto, servicios para la propia sección.

Tras la aprobación de la presente Ley, la Sección de Coordinación Bibliotecarias pasaría a incrementar su actual carga de trabajo con una serie de atribuciones adicionales a las que ya cuenta, y que se resumen en lo siguiente:

- Dar soporte administrativo al Consejo Asturiano de Bibliotecas y de Fomento de la Lectura, tanto a su pleno como a su comisión técnica de la Red de Bibliotecas
- Impulsar y tramitar la aprobación del Plan de Actuación Bibliotecaria y Fomento de la Lectura
- Tramitar la aprobación y actualización periódica del Mapa de bibliotecas públicas de Asturias
- Gestionar el Directorio de Bibliotecas de Asturias
- Gestionar el Registro de Bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas
- Llevar a cabo una labor de inspección de las bibliotecas del Sistema y de la Red de Bibliotecas Públicas
- Coordinar la formación continuada del personal bibliotecario del Sistema y de la Red de Bibliotecas Públicas
- Gestionar las actuaciones tendentes a garantizar el derecho reconocido por la nueva Ley de que cualquier ciudadano asturiano, independientemente de su concejo de residencia, de acceso a servicios bibliotecarios públicos, lo que implicará el establecimiento de un sistema de bibliobuses para dar servicio en especial a los concejos de menos de 2.000 habitantes.
- Tramitar los diferentes desarrollos reglamentarios contemplados en la Ley, con atención a los marcos temporales que se fijan en las disposiciones adicionales de la misma.
- Gestión de las líneas de subvenciones ya existentes de adquisición de libros por parte de las bibliotecas municipales, así como de las nuevas líneas que una vez aprobada la Ley será preciso establecer y que se señalan más adelante en el presente informe.

En atención a lo anterior, se estima imprescindible que se refuerce la dotación de personal de la Sección de Coordinación Bibliotecaria, siendo necesario un incremento de su plantilla según lo indicado a continuación:

- o 1 facultativo/a de biblioteca, para gestión de las nuevas competencias derivadas de la Ley, en lo relativo a desarrollo y supervisión técnica de las mismas. Nivel 22C
- o 1 técnico/a administración, para temas de desarrollo reglamentario de la ley. Nivel 22A
- o 2 ayudante/a de biblioteca, archivos y museos, para cubrir el nuevo servicio de bibliobuses. Nivel 18C
- o 1 administrativo/a para la gestión administrativa de las nuevas competencias, en especial líneas de subvenciones. Nivel 15B

Este incremento de personal implica un coste de 239.115,25 €, a financiar con cargo al capítulo 1 del programa presupuestario 455E, de Instituciones Culturales.

2.- Gastos en el capítulo 2 del programa 455E de Instituciones Culturales

Los nuevos instrumentos de gestión y planificación que contempla el anteproyecto de Ley, implicarán la necesidad de contratar asistencias técnicas para el apoyo puntual al personal de la Dirección General en lo relativo a su elaboración y evaluación. En concreto, serán objeto de asistencias técnicas las siguientes:

- Elaboración de propuestas de desarrollo reglamentario de la Ley
- Elaboración de propuesta de Plan de Actuación Bibliotecaria y de Fomento de la Lectura
- Elaboración de propuesta de Mapa y Directorio de bibliotecas.

El coste estimado de estas asistencias técnicas asciende en global a los 35.000 euros.

Por otra parte, la implantación del servicio de bibliobuses, obligado por lo contemplado en el presente Anteproyecto de Ley, pero a lo que la Administración autonómica ya está instada a fomentar desde la aprobación de la Ley del Principado de Asturias 2/2024, de Impulso Demográfico de Asturias, implica un coste estimado de 200.000 euros, que variará en función de la fórmula de gestión por la que se opte, valorándose a priori que lo más efectivo sería el alquiler en la modalidad de “renting” del vehículo o vehículos que presten el servicio, con el personal conductor incluido. A ese gasto de alquiler ha de sumarse el de provisión de fondos bibliográficos para el bibliobús, mientras que el personal técnico que preste el servicio en el bibliobús será personal bibliotecario adscrito a la Sección de Coordinación Bibliotecaria, como se indica más arriba.

Este servicio de bibliobús se contempla inicialmente para los municipios de menos de 2.000 habitantes que tendrán la obligación, tras la aprobación de la Ley, de disponer de servicios bibliotecarios básicos para su ciudadanía en colaboración con la Administración del Principado de Asturias.

Asimismo, la Consejería competente en materia de bibliotecas puede colaborar en la dotación de un bibliotecario o bibliotecaria para bibliotecas escolares de “doble uso” mediante la designación de un bibliotecario/a de su plantilla para que preste servicio en el centro educativo fuera del horario lectivo o bien mediante la firma de un convenio con la Consejería competente en educación.

3.- Gastos en el capítulo 4 del programa presupuestario 455E de Instituciones Culturales

La aprobación de la Ley implica la asunción por parte del Principado de Asturias de un compromiso de apoyo decidido a las bibliotecas públicas de Asturias que integren la nueva Red de Bibliotecas de la comunidad autónoma. Ello se materializará, en parte, con el refuerzo de las líneas de apoyo, vía subvención, con que cuenta en la actualidad la Dirección General de Patrimonio Cultural, que se ciñen a una única para la ayuda para la adquisición de libros por parte de bibliotecas de municipios de menos de 20.000 habitantes, dotada en 2025 con 150.000 euros.

Para hacer efectiva la colaboración que señala el Anteproyecto de Ley entre el Principado y los ayuntamientos en materia bibliotecaria, será necesario establecer las siguientes nuevas líneas de subvenciones que completarán los servicios bibliotecarios que ya prestan los municipios:

- Ayudas para la contratación por parte de bibliotecas de municipios de menos de 5.000 habitantes de personal bibliotecario, que permita su adecuación a lo señalado en el

artículo 15 de la Ley (personal con titulación universitaria o con formación adecuada). Se establece el límite de los 5.000 habitantes por ser el que existía hasta ahora, que se ve rebajado con esta Ley hasta los 2.000 habitantes, por lo que existe un conjunto de municipios para los cuales será ahora obligatoria la prestación del servicio físico de biblioteca. Se estima que esta línea de ayuda ha de estar dotada con 250.000 euros anuales.

- Línea de subvenciones para la adecuación de las bibliotecas públicas municipales incluidas en la Red de Bibliotecas Públicas, a los principios de la nueva ley. Se estima la necesidad de una dotación inicial de 150.000 euros anuales.

Impacto de la Ley sobre los recursos financieros de las Administraciones locales

En cumplimiento del artículo 25.4 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, procede reflejar el impacto sobre los recursos financieros de los ayuntamientos derivados de la aprobación de esta Ley:

Se extiende la obligación de la prestación del servicio bibliotecario a municipios con población comprendida entre los 2.000 y los 5.000 habitantes. Esto afecta, con datos de población oficiales de 2025, que se ven afectados por esta medida los concejos de Cudillero, Salas, Vegadeo, Soto del Barco, El Franco, Tapia de Casariego, Coaña, Castropol, Colunga y Morcín, todos los cuales cuentan con biblioteca pública en activo a fecha de hoy, no suponiéndoles, por lo tanto, la entrada en vigor de esta ley gasto adicional alguno.

La Ley extiende la prestación de servicios bibliotecarios básicos a los concejos con población inferior a los 2.000 habitantes. En esta situación se encuentran a día de hoy los siguientes concejos:

Muros de Nalón
Cabrales
Candamo
Regueras, Las
Ribera de Arriba
Riosa
Ribadedeva
Bimenes
Teverga
Allande
Caso
Belmonte de Miranda
Boal
Sariego
Peñamellera Baja
Quirós
Ibias
Cabranes
Somiedo
Villayón
Illas
Sobrescobio

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y DEPORTE

Degaña
Grandas de Salime
Onís
Proaza
Amieva
Ponga
Taramundi
Peñamellera Alta
Caravia
Santa Eulalia de Oscos
San Tirso de Abres
San Martín de Oscos
Illano
Santo Adriano
Villanueva de Oscos
Yernes y Tameza
Pesoz



De estos concejos, no cuentan en la actualidad con biblioteca los siguientes:

Caso
Peñamellera Baja
Peñamellera Alta
Ibias
Illas
Amieva
Santa Eulalia de Oscos
Villanueva de Oscos
San Martín de Oscos
Santo Adriano
Pesoz
Yernes y Tameza



La Ley prevé la prestación de servicios bibliotecarios básicos en estos concejos sin biblioteca, asumiendo la Administración autonómica su coste, como se explica más arriba en esta memoria económica, con lo que no se produce un mayor gasto para la Administración local en ningún caso la implementación de la presente Ley.

ESTUDIO DE COSTE/BENEFICIO DE LA PRESENTE LEY

Los costes de implementación de la Ley se reflejan en la presente memoria económica. Estos costes se consideran muy inferiores a los beneficios derivados para la sociedad asturiana de la puesta en marcha de todas las medidas contempladas en la Ley, tanto en términos de consolidación y afianzamiento de la red pública de bibliotecas asturianas como en la posibilidad de garantizar el derecho ciudadano al acceso a la información y a servicios culturales fundamentales que posibilitan su desarrollo personal en ámbitos como el formativo.

Se adjunta como anexo el informe elaborado por el Consejo de Cooperación Bibliotecaria nacional sobre "El impacto económico y social de las bibliotecas. Informe de aproximación", que entre otra mucha información señala la relativa al retorno de la inversión en bibliotecas, calculado que oscila entre los dos y los cuatro dólares y medio por cada dólar invertido en la materia.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

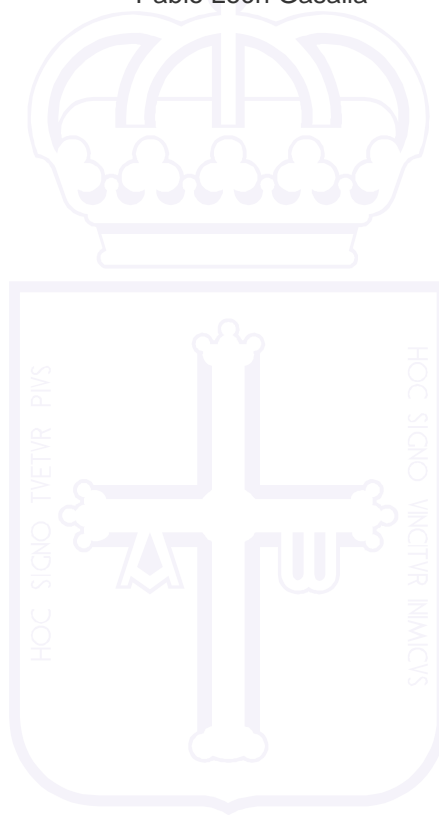
CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y DEPORTE

En Oviedo a 25 de julio de 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

LEON GASALLA Firmado digitalmente
por LEON GASALLA
PABLO - PABLO
Fecha: 2025.07.25
08:40:31 +02'00'

Pablo León Gasalla





RELACIÓN DE COSTES POR LOTE DE VALORACIÓN

Lote : CULTURA-2025-16

LOTE VALORACION INCREMENTO PLANTILLA MEMORIA ECONOMICA LEY DE BIBLIOTECAS

Sección : 21 C. CULT, POLÍT. LLING Y DEPORTE
 Servicio: 03 DG PATRIMONIO CULTURAL
 Programa: 455E INSTITUCIONES CULTURALES
 Nº econ.: 12000 Nº AD:

Identificación plaza	Fecha Inicial	Fecha Final	Núm. Meses	Núm. Días	Porc. Jornada	Grupo E/P	Niv. D/E/P	Elementos Específicos	Núm. Plazas	Liq. Vaca.	Liq. Indem.	Coste Retrib.	Cuotas Sociales	Coste Total
FACULTATIVO/A BIBLIOTECA	1/01/2026	31/12/2026	12	0	100,00%	A	A	22 22 22 C	1			43.497,94	14.354,32	57.852,26
TECNICO/A ADMINISTRACION	1/01/2026	31/12/2026	12	0	100,00%	A	A	22 22 22 A	1			36.444,32	12.026,63	48.470,95
AYUDANTE ARCHIVOS, BIBLIO	1/01/2026	31/12/2026	12	0	100,00%	B	B	18 18 18 C	2			72.108,24	23.795,72	95.903,96
ADMINISTRATIVO	1/01/2026	31/12/2026	12	0	100,00%	C	C	15 15 15 B	1			27.735,40	9.152,68	36.888,08
Total Lote									5			179.785,90	59.329,35	239.115,25
											Saldo Lote Diferencia		179.785,90-	

ANEXO I

El impacto económico y social de las bibliotecas Informe de aproximación

En los últimos diez-quince años se vienen realizando diversos estudios que intentan medir el impacto económico y social de las bibliotecas. En la base de estos informes está la **crisis de la financiación pública** (y, por tanto, la necesidad de mostrar el valor social y económico de los servicios bibliotecarios), a la vez que se cuenta con el **desarrollo de metodologías** para medir el valor económico de las actividades no lucrativas o el valor social de las empresas y organismos públicos.

La inmensa mayoría de estos informes se han elaborado durante la última década en el **ámbito anglosajón**, fundamentalmente en los Estados Unidos y en el Reino Unido y, últimamente, también en Australia. No faltan algunas aproximaciones en otros países (Alemania, Nueva Zelanda, Noruega, Corea...), entre los que se incluye actualmente España.

Estos estudios e informes han sido realizados con **metodologías distintas**; no hay aún una terminología uniforme, ni unas herramientas e indicadores unificados y homologados ni en el ámbito internacional ni dentro de los países donde más se han producido.

No obstante, se están produciendo **intentos de normalización** y tiende a haber una confluencia progresiva, al menos en lo que se refiere a objetivo de mostrar el valor económico de las bibliotecas y su impacto en la economía general y local (o regional), con formulaciones finales de evaluación del costo/beneficio o el cálculo del retorno de la inversión (ROI) en términos monetarios.

Casi todos estos estudios han sido realizados por consultoras o auditoras **independientes** y en menor medida por instituciones académicas. La participación de empresas o profesionales independientes se pone de relieve para reforzar la credibilidad y rigor de muchos de los informes. En cualquier caso, lo habitual es que en el diseño, realización, análisis y comunicación de estos estudios participe un equipo relativamente interdisciplinar (economistas, bibliotecarios, sociólogos, responsables institucionales...).

Por lo general, los estudios de impacto socioeconómico de las bibliotecas se realizan en un **ámbito territorial** concreto para un grupo concreto de bibliotecas: la red de una ciudad, un condado (en USA), o una región (Australia), o bien en una red bibliotecaria determinada (de bibliotecas universitarias, por ejemplo).

También se realizan sobre **un tipo determinado** de bibliotecas (públicas, universitarias...), ya que se usan distintas metodologías en función de la tipología bibliotecaria. Algunas publicaciones realizan una recopilación o síntesis de distintos estudios en un periodo determinado, incluyendo distintos tipos de bibliotecas, incluso distintos sectores culturales.

Sobre la **metodología**

Los estudios realizados en la última década tratan de superar la evaluación tradicional de entradas y salidas (*inputs/outputs*), incorporando la evaluación de resultados (*outcomes*) e incorporando la metodología del **Retorno sobre la Inversión, ROI** (*Return on Investment*) o del **Retorno Social sobre la Inversión, SROI** (*Social Return on Investment*), para medir el beneficio que generan y el impacto económico de las bibliotecas. Esta metodología, desarrollada a finales de los 90, permite obtener valoraciones económicas más allá de los términos estrictamente financieros y de organizaciones y actividades no insertas en el mercado, teniendo en cuenta el impacto medioambiental y el impacto social, además de los datos económicos.

Las técnicas usadas en estas investigaciones se podrían sintetizar según la siguiente tabla:

Medidas económicas de las bibliotecas

Valor económico estimado	Métodos: valoración de contingencia o analogía con el mercado	Valor que estarían dispuestos a pagar, o aceptar por renunciar al servicio, o pagar en servicios comerciales	Valor estimado per cápita Valor total de la red de bibliotecas
Beneficio económico estimado	Método ROI (o SROI)	Ahorro para el usuario, beneficios medioambientales y sociales	Ratio de retorno de inversión (x€/ 1€ invertido) Beneficio total
Actividad económica estimada	Gastos que revierten en la economía local y general	Salarios Impuestos Gastos de las bibliotecas Gastos de los usuarios	Valor añadido Total impacto económico directo

El impacto económico de las bibliotecas se mide, pues, desde una doble perspectiva:

- El **impacto directo** en las economías locales, regionales o generales, a través de los impuestos o aportaciones de Seguridad Social que revierten en el gobierno, de los salarios de los trabajadores, de los gastos en recursos informativos y actividades, de los gastos generales y de la estimación de los gastos generados por el uso de los servicios (tiempo y desplazamientos del usuario).
- El **impacto indirecto** se formula a través de distintos índices o ratios: valor de contingencia, valor económico, excedente del usuario, beneficio económico... que tratan de establecer una estimación monetaria de lo que los usuarios tendrían que pagar (o estarían dispuestos a pagar) si tuvieran que comprar los servicios que reciben/usan, cuánto tiempo, costo y esfuerzo les genera el uso, o cuánto estarían dispuestos a pagar (o tributar) por que la biblioteca mantenga los servicios disponibles para la comunidad (incluso a los que no son usuarios).

Con metodología SROI, se estiman los **beneficios asociados** a los servicios de BP, incluyendo valoraciones sobre:

- el refuerzo de la identidad comunitaria,
- el promover un comportamiento social responsable...
- proporcionar información sobre eventos locales,
- satisfacer las demandas en otros idiomas,
- facilitar el trabajo o la planificación de los estudios,
- el apoyo a la cultura y manifestaciones artísticas locales,
- la igualdad de oportunidades que brindan a la comunidad.

Las investigaciones articulan **fuentes y técnicas** de investigación cuantitativas y cualitativas, además del estudio de documentación secundaria.

- Varios estudios insisten en que resulta imprescindible disponer de fuentes estadísticas de calidad, con una organización de datos homogéneos y creíbles. De la estadística bibliotecaria se toma fundamentalmente la información sobre gastos y sobre usuarios y usos.
- Las estimaciones de resultados y de beneficios económicos y sociales se realizan a través de encuestas (a población general y a usuarios), talleres o *focus group*, paneles de debate, entrevistas, estudios de casos... además de la explotación de datos económicos de distintas fuentes.

Los **indicadores de impacto económico** podrían ser aplicados, en principio, a cualquier tipo de biblioteca, aunque en la práctica han sido desarrollados especialmente en el

ámbito de bibliotecas públicas y, en menor medida, en bibliotecas universitarias y nacionales (la *Brithis Library*).

Junto a estos indicadores, se presentan otros (procedentes de la estadística bibliotecaria) que resumen las grandes magnitudes o **índices del uso** de la biblioteca: población con carné y/o que usa la biblioteca, préstamos realizados, uso de servicios relacionados con internet...

Bibliotecas públicas

Es el tipo de bibliotecas sobre el que hay una literatura profesional más amplia y donde mayor desarrollo han alcanzado hasta ahora los métodos de impacto económico y social. La comparación de distintos estudios en distintos países y regiones (de ámbito anglosajón) muestran un retorno de la inversión entre los 2 \$ y los 4,5 \$ por cada 1 \$ invertido, dependiendo de distintos factores, como la densidad de población, la amplitud del territorio, la metodología utilizada...

En España, en 2013 se ha publicado un primer estudio de este tipo llevado a cabo en las bibliotecas municipales de la provincia de Barcelona, con un índice ROI de 2,25€; y, por iniciativa de FESABID, se está realizando un estudio similar en todo el ámbito estatal y todo tipo de bibliotecas, cuyo informe final está previsto sea publicado en enero de 2014.

Aunque no esté centrado en el impacto socio-económico de las bibliotecas, por su amplitud y repercusión tiene un especial interés el estudio *Cross-European survey to measure users' perceptions of the benefits of ICT in public libraries*, a partir de una encuesta transversal Europea para medir la percepción de los usuarios sobre los beneficios de las TIC en las bibliotecas públicas.

Además de los indicadores específicamente relacionados con el beneficio económico y retorno de la inversión, se incorporan otros indicadores, bien como componentes para la estimación económica o de manera independiente, que tienen que ver fundamentalmente con los siguientes ámbitos:

- Desarrollo personal: incluyendo la educación formal, el aprendizaje y la formación permanentes; actividades después de la escuela; alfabetización (*literacy*), ocio, y objetivos sociales y culturales a través del préstamo de libros; el desarrollo de habilidades, la disponibilidad de la información pública.
- Cohesión social: proporcionando un lugar de encuentro y centro de desarrollo de la comunidad; elevando el perfil y la confianza de los grupos marginados...

- Potenciación de la comunidad: mediante el apoyo a grupos de la comunidad y el desarrollo de un sentido de la equidad.
 - La cultura local y la identidad.
 - Salud y bienestar: contribuyendo a la calidad de vida y el bienestar de las personas, así como la prestación de servicios de información sanitaria.
 - Economía local: al proporcionar información empresarial y apoyar el desarrollo de capacidades laborales y profesionales.
- También se pone el énfasis en un impacto positivo en el aprendizaje:
- Disfrute y selección de material de lectura de ocio.
 - Desarrollo de la lectura en los niños pequeños.
 - El rendimiento académico, especialmente en cuanto a las competencias lingüísticas.
 - Adquisición de habilidades, especialmente las TIC y la alfabetización informacional.
 - Aspectos más amplios de aprendizaje, tales como el aumento de la motivación para el aprendizaje, auto-confianza, la independencia.

Estos ítems se incorporan en los cuestionarios de encuestas y grupos de debate.

Bibliotecas universitarias

Existe un proyecto en curso orientado a evaluar el ROI de las bibliotecas universitarias en los USA, *Lib-Value: Value, Outcome, and Return on Investment of Academic Libraries*. Las dos primeras fases han evaluado el aporte de las bibliotecas en el éxito de las demandas de subvenciones y financiación para la investigación. El retorno de la inversión se situaría entre 0,64 \$ y 15,54 \$ por cada 1 \$ invertido.

La tercera fase, actualmente en curso, amplía el análisis a otros valores añadidos por las bibliotecas universitarias en la enseñanza y el aprendizaje, la investigación, incluso las funciones sociales, profesionales y públicas.

Otros estudios se orientan a medir el valor de la BU en el reclutamiento de estudiantes, los niveles de permanencia y graduación, el éxito del estudiante, la duración del estudio, el aprendizaje y la motivación, la productividad de la investigación docente, la calidad de la enseñanza, el servicio y la calidad general de las instituciones.

Algunos indicadores específicos que se han usado son:

- alumnos que valoran la biblioteca en su decisión de matrícula
- importancia de la biblioteca en el rendimiento y en el éxito estudiantil
- uso de la biblioteca en la investigación docente
- proyectos de investigación aprobados que usan referencias de la biblioteca

Bibliotecas nacionales y regionales

El único estudio de referencia es el realizado por la British Library en 2003. Establece un retorno de 4,40 libras por cada 1 libra invertida procedente de fondos públicos, y un dividendo total según el cual el RU perdería 280 m libras al año si desapareciera la BL.

No todos los servicios pudieron ser valorados, de manera que el análisis se centró en:

- Acceso a colecciones en salas de lectura
- Suministro de documentos a distancia y servicios bibliográficos
- Exposiciones y eventos
- Valor indirecto de la existencia y la posibilidad de utilizar la biblioteca para la sociedad en general

En la estimación del ROI se optó por la técnica del 'enfoque del excedente del consumidor', que mide el impacto económico a través del valor que ganan directamente los individuos por encima del precio que pagan.

El informe pone en valor además el apoyo de la BL a las principales empresas de I+D del RU a través de diversos servicios de información.

Bibliotecas especializadas

Es un ámbito demasiado heterogéneo, en el que se agrupan bibliotecas con una sólida tradición de evaluación (bibliotecas de empresa, de hospitales...) y bibliotecas de las que no se tienen referencias al respecto (bibliotecas eclesiásticas, por ejemplo).

Según la literatura profesional, la mayoría de los estudios de impacto en las bibliotecas especiales usan una técnica del incidente crítico basado en encuestas, donde se solicita a los encuestados información sobre un tema de interés actual de una biblioteca especial y luego hablar sobre el impacto que tuvo la información sobre su práctica. Es el caso de la red de bibliotecas del CSIC (como biblioteca científica, a medio camino entre las universitarias y las especializadas), que ha participado en un proyecto norteamericano sobre los beneficios de la inversión en bibliotecas y sus colecciones científicas.

En la encuesta llevada a cabo (no hay informe de resultados), se pregunta por el uso de la biblioteca en:

- Propuestas de proyectos de investigación con financiación externa

- Valor económico de los proyectos
- Importancia de incluir referencias (artículos o libros...) en las solicitudes
- Cómo ha repercutido en su forma de trabajar el tener acceso a recursos electrónicos disponibles a través de la red de ordenadores de su institución o de la biblioteca

En esta línea de análisis, la red de bibliotecas del CSIC tiene desde unos años en la web un 'Calculador del valor económico de los servicios prestados por la biblioteca' (<http://bibliotecas.csic.es/calculador>) que es una adaptación de la herramienta propuesta por la Massachusetts Library Association.

Recientemente se ha publicado un estudio sobre el impacto económico de la bibliotecas de salud y de hospital en Australia (*Worth every cent and more. An independent assessment of the return on investment of health libraries in Australia*, 2013) con un ROI resultante de 9\$ por cada 1\$ invertido.

Bibliotecas escolares

La evaluación de la biblioteca escolar, a diferencia de las públicas, por ejemplo, no se ha centrado en el enfoque tradicional de entradas y salidas (inputs/outputs) sino en resultados (*outcomes*), que están directamente relacionados con el aprendizaje del alumno, en su contribución al éxito del estudiante.

Para analizar el impacto de las bibliotecas escolares en el rendimiento estudiantil, los bibliotecarios escolares han adoptado la práctica basada en la evidencia y enfoques de investigación-acción.

Pero es necesario profundizar en las evidencias causales entre la biblioteca escolar y el rendimiento académico... algo que no es percibido (o lo es de forma negativa) por un buen porcentaje de maestros, profesores y responsables educativos.

Indicadores de impacto socioeconómico de las bibliotecas

Indicadores generales

Índice ROI, o ratio del retorno de la inversión

Resume los beneficios económicos que genera la biblioteca en relación a sus costes. Resultado de dividir el valor estimado del servicio por el coste total. Para ser positivo tiene que ser superior a 1. Ej. Por cada 1,00€ invertido en las bibliotecas municipales de Barcelona, éstas revierten a la sociedad 2,25€.

Valor estimado total

Suma del valor estimado de los distintos servicios de la biblioteca (y de sus beneficios indirectos, en su caso).

Normalmente se selecciona un determinado número de servicios para los que resulta factible estimar su valor. Para esta estimación se utilizan básicamente dos técnicas: la valoración de contingencia (la cantidad que el usuario estaría dispuesto a pagar) o la valoración por analogía con el mercado. En este valor suelen o pueden incluirse las estimaciones de costes del usuario (transporte...), de ahorros que el servicio genera a la sociedad (en términos medioambientales, por ejemplo) y de resultados de carácter social (mejora de la calidad de vida de las personas, mejora de la cualificación profesional o del rendimiento educativo, de la cohesión social, de los índices de alfabetización-literacidad...)

Valor estimado per cápita

Cociente del Valor estimado total y el total de miembros de la comunidad a la que sirve.

Beneficio económico total generado por las bibliotecas

Normalmente, la diferencia entre la valoración estimada y el total de costes. En este caso, sí se añade generalmente la estimación de los beneficios sociales y medioambientales.

Impacto económico directo

Expresa el total de gastos de la biblioteca que revierten directamente en la economía local y general.

Suelen expresarse desagregados en al menos cinco conjuntos: los costes salariales que revierten en las familias, los impuestos y otras tasas que revierten en la administración, los gastos en recursos informativos, los gastos generales (mantenimiento, suministros...) y en actividades, y los gastos asumidos por los usuarios por el uso del servicio. También pueden desagregarse según los distintos sectores económicos en que revierten (industria editorial, librerías, autores...).

Impacto total en el empleo

Total de puestos de trabajo ETC (en equivalencia a tiempo completo) generados por el servicio, incluyendo tanto el personal de platilla de la biblioteca, como los empleos indirectos que genera (limpieza y seguridad, mantenimientos, profesionales colaboradores, empresas suministradoras...).

Contribución de las bibliotecas al PIB

Utilizando la medida del valor estimado

Indicadores específicos

Además de los indicadores y valores que es preciso calcular para obtener los indicadores generales, otros indicadores específicos para cada tipología bibliotecaria podrían ser:

Para bibliotecas públicas

Población que usa las bibliotecas

Como porcentaje sobre la población. Podría tratar de calcularse sobre una estimación cruzada de los datos estadísticos de usuarios inscritos, visitas anuales y visitas en servicios en internet con los porcentajes de uso de bibliotecas de las encuestas de hábitos.

Personas a las que la biblioteca da soporte en sus prácticas de lectura

Debería sumar usuarios de los servicios de préstamo, los usuarios que acceden a internet, los accesos al catálogo en web y servicios análogos, más asistentes a actividades de fomento de la lectura y una estimación del impacto de otras iniciativas de promoción (guías de lectura...). Expresado en número total, porcentaje sobre

usuarios inscritos y porcentaje sobre total de habitantes. Sería importante desagregar entre población infantil y juvenil-adulta, sobre la base de que los servicios de lectura para niños y jóvenes son el primer eslabón de una cadena de inversiones necesarias para construir una fuerza de trabajo de calidad y que asegure la competitividad local de la industria del conocimiento.

Personas a las que la biblioteca da soporte en sus usos tecnológicos

Agregando usuarios que utilizan el acceso a internet en la biblioteca, que participan en actividades de alfabetización informacional y que acceden a los servicios web de la biblioteca.

Porcentaje de personas que piensan que la biblioteca pública aporta claros beneficios en:

- el refuerzo de la identidad comunitaria
- favorecer la interculturalidad
- promover un comportamiento social responsable
- proporcionar información sobre eventos locales
- satisfacer las demandas en otros idiomas
- facilitar el desarrollo profesional o la planificación de los estudios
- el apoyo a la cultura y manifestaciones artísticas locales
- la igualdad de oportunidades que brindan a toda la población

Para bibliotecas universitarias

Miembros de la comunidad universitaria que usan la biblioteca a lo largo de un curso.
Desagregando alumnos y personal docente.

Tiempo de uso de la biblioteca por alumno

Estimación del tiempo que a lo largo de un curso pasa cada alumno matriculado en una de las bibliotecas de la universidad.

Proyectos de investigación en curso que usan la biblioteca como principal fuente documental.

Porcentaje del presupuesto de la universidad destinado al servicio de bibliotecas.

Valor de la biblioteca en el aprendizaje.

Valoración otorgada por los alumnos y por los profesores.

Documentos suministrados por usuario

Documentos en papel y electrónicos suministrados y/o descargados tanto por alumnos como por profesores.

Para bibliotecas nacionales y regionales

Valor de su patrimonio documental.

Estimación del valor total del patrimonio documental que conserva. Por tipologías documentales y valor medio por documento.

Para bibliotecas especializadas

La diversidad de lo que se denominan bibliotecas especializadas exigiría un tratamiento específico para cada tipo.

Para bibliotecas **de investigación**:

- Propuestas de proyectos de investigación con financiación externa que usan la biblioteca como fuente documental.
- Valor económico de los proyectos de investigación con financiación externa que usan la biblioteca como fuente documental.
- Importancia de incluir referencias (artículos o libros...) en las solicitudes.

Para bibliotecas de **hospital** y servicios de documentación **sanitaria**

- Impacto de los servicios bibliotecarios en la toma de decisiones clínicas

Para bibliotecas y servicios de documentación **de empresas**

- Ahorro del tiempo de trabajo para los empleados que usan el servicio.
- Relación coste-beneficio de la información suministrada por la biblioteca o servicio documental interno o por información obtenida fuera de la empresa.

Para bibliotecas escolares

Valor de la biblioteca escolar para profesores y familias

Valoración realizada mediante encuesta.

Implicación de la biblioteca en el desarrollo de las competencias en lectura y escritura.

Implicación de la biblioteca en la alfabetización informacional del alumno

Valor por alumno del servicio de biblioteca escolar

Estimación monetaria del valor del servicio de biblioteca escolar

Tiempo medio de uso de la biblioteca escolar por alumno

Porcentaje de estudiantes que visitan la biblioteca

Horas de dedicación de profesores a organización, estancias y actividades de la biblioteca.

Vinculación de las bibliotecas con las familias.

Actividades, servicios, comunicaciones... de la biblioteca con las familias de los alumnos

Horas semanales de apertura de la biblioteca.

Desagregando tiempo dentro del horario escolar y en horario extraescolar.

Referencias seleccionadas (por fecha de publicación)

National Welfare & Economic Contributions of Public Libraries. Final Report. March 2013. Australian Library and Information Association
<http://www.alia.org.au/sites/default/files/Contribution%20of%20Australian%20Public%20Libraries%20Report.pdf>

“El retorno a la inversión de la Red de Bibliotecas Municipales de la provincia de Barcelona (2007-2011)”. En *Actas de las XIII Jornadas Españolas de Documentación. Fesabid 2013.*
http://www.fesabid.org/system/files/repositorio/FESABID_2013_actas.pdf

Worth every cent and more. An independent assessment of the return on investment of health libraries in Australia. 2013. Health Libraries Inc & Health Libraries Australia-Australian Library and Information Association.
http://apo.org.au/sites/default/files/docs/ALIA_Worth-Every-Cent-and-More_2013.pdf

Cross-European survey to measure users' perceptions of the benefits of ICT in public libraries. 2013. Estudio realizado por la empresa TNS y financiado por la Bill & Melinda Gates Foundation para CIVIC.
<https://skydrive.live.com/view.aspx?cid=8F3E0837DD971E82&resid=8F3E0837DD971E82!364&app=WordPdf&authkey=!AM09cZ6Cg3Gn4kk&wdo=1>

Guía para el Retorno Social de la Inversión (SROI). 2012. Traducción y adaptación al español por el Grupo CIVIS de *A Guide to Social Return on Investment* publicado por The Cabinet Office.
http://www.thesroinetwork.org/publications/doc_download/445-the-sroi-guide-spanish

The Library Dividend. A guide to the socio-economic value of Queensland's public libraries, Brisbane (Australia), 2012.
Informe ejecutivo en http://www.slq.qld.gov.au/_data/assets/pdf_file/0018/226143/the-library-dividend-summary-report.pdf
Informe técnico completo en http://www.slq.qld.gov.au/_data/assets/pdf_file/0009/225864/the-library-dividend-technical-report.pdf

Economic Impact Toolkits for Archives, Libraries and Museums. Final Report. 2011. Recopilación metodológica realizada por ERS Research and Consultancy para la Archives, Libraries & Museums Alliance UK.
<http://www.choicesforchange.info/wp-content/uploads/2011/02/18-11-ALMA-impact-Report-Final.pdf>

Dollars, sense and Public Libraries. The landmark study of the socio-economic value of Victorian public libraries, Melbourne (Australia), 2011.

http://www.slv.vic.gov.au/sites/default/files/dollars-sense-public-libraries-technical-report-part1_0.pdf

Bibliotecas escolares ¿entre interrogantes? Ministerio de Educación, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 2011.

<http://www.mcu.es/bibliotecas/docs/MC/ConsejoCb/CTC/Bibliotecasentreinterrogantes.pdf>

Value of Academic Libraries: A Comprehensive Research Review and Report, ALA, 2010, An initiative from the Association of College and Research Libraries (ACRL) , a division of the American Library Association, <http://www.acrl.ala.org/value/>

Enriching communities: The value of public libraries in New South Wales. Summary Report. Library Council of New South Wales, Sidney, 2008,

http://www.sl.nsw.gov.au/services/public-libraries/publications/docs/enriching_summary.pdf

Informe final, anexos, resumen, revisión y documento de discusión en:

<http://www.sl.nsw.gov.au/services/public-libraries/publications/>

University investment in the library: What's the return? A case study at the University of Illinois at Urbana-Champaign. ELSEVIER, Library Connect Editorial Office, 2008

<http://libraryconnect.elsevier.com/sites/default/files/lcwp0101.pdf>

Making Cities Stronger: Public Library Contributions to Local Economic Development. Urban Libraries Council, 2007,

http://www.urban.org/uploadedpdf/1001075_stronger_cities.pdf

Worth Their Weight: An Assessment of the Evolving Field of Library Valuation, report. Americans for Libraries Council, 2007,

<http://www.ala.org/ala/research/librystats/worththeirweight.pdf>

Measuring the Economic Impact of the British Library, estudio realizado por Spectrum Strategy Consultants y Indepen Consulting en 2003,

<http://www.bl.uk/aboutus/stratpolprog/increasingvalue/publicvalue/confpres/pungelwesmarks.pdf>

Impact evaluation of Museums, Archives and Libraries: Available Evidence Project. The Robert Gordon University, The Council for Museums, Archives and Libraries, 2002

<http://www.resource.gov.uk/documents/id16rep.pdf>

<http://www4.rgu.ac.uk/files/imreport.pdf>

Portales

The SROI Network Intl.

<http://www.thesroinetwork.org/>

The WikiVOIS Database

http://www.wikivois.org/index.php?title=Main_Page

MINES for Libraries®. *Measuring the Impact of Networked Electronic Services*

<http://www.minesforlibraries.org/home>

MISO. *Measuring Information Service Outcomes. Demonstrating the Value*

<http://www.misosurvey.org>

ALA American Library Association. *Libraries Matter: Impact Research*

<http://www.ala.org/research/librariesmatter/>

Propuesta de Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias XX/202X, de bibliotecas y del fomento de la lectura.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

1. El concepto de biblioteca está en permanente estado de revisión y actualización, como corresponde a la necesidad de adaptarlo a las funciones crecientes y plurales que esta institución cultural ha venido asumiendo y promoviendo en el transcurso de los años y que han modificado de manera sustancial la imagen tradicional que de ella se tenía. En la actualidad, las bibliotecas son centros de irradiación cultural, que desempeñan funciones que van mucho más allá de las centradas en su condición de espacios de acceso a la información y los recursos bibliográficos y documentales. La transformación del papel de las bibliotecas se vincula a su permanente acompañamiento de las necesidades cambiantes de la sociedad, que le llevan a abrazar la diversidad de formatos de información, su conversión en centros de participación comunitaria y espacios dinámicos para el aprendizaje y la colaboración, ofreciendo a la ciudadanía espacios accesibles para la producción de conocimiento, el intercambio de información y cultura y la promoción de la participación ciudadana.

2. Esta evolución del concepto de biblioteca tiene su reflejo en diversas leyes y normas, así como en documentos de análisis y valoración que tanto a nivel nacional como internacional se vienen aprobando desde hace tres décadas y que esta ley asume como fundamentos de su concepción de servicios bibliotecarios en el Principado de Asturias.

Es el caso, en España, de las Pautas sobre los servicios de las bibliotecas públicas, coordinadas por la Subdirección General de Cooperación Bibliotecaria del Ministerio de Cultura, en 2002, y de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas.

3. A nivel internacional, se toman como referencia diversos documentos de la Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones Bibliotecarias (en adelante, la IFLA), caso de la Declaración de 1999, junto con el Comité de Libertad de Acceso a la Información y Libertad de Expresión (en adelante, FAIFE), sobre las bibliotecas y la libertad intelectual; de sus Directrices de 2000 para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas; de sus Directrices (con la UNESCO) de 2001 para el desarrollo del servicio de las bibliotecas públicas; de las Pautas de 2010 sobre bibliotecas móviles; del Manifiesto IFLA-UNESCO de 2022 sobre las bibliotecas públicas o del Manifiesto de 2024, junto con la FAIFE, sobre internet.

Más concretamente en el ámbito europeo, también se han tenido en cuenta las resoluciones del Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 1997, sobre la sociedad de la información, la cultura y la educación, y de 23 de octubre de 1998, sobre el papel de las bibliotecas en la sociedad moderna; la Resolución del Consejo de la Unión Europea de 25 de junio de 2002, sobre *“Conservar la memoria del mañana – Conservar los contenidos digitales para las generaciones futuras”*; la Declaración de Alejandría de 2005 sobre alfabetización informacional y el aprendizaje a lo largo de la vida; la Declaración de Lyon de 2014 sobre el acceso a la información y el desarrollo y las Pautas de 2023 del Consejo de Europa y de la Oficina Europea de Asociaciones de Bibliotecas, Información y Documentación (en adelante, EBLIDA) sobre la política y la legislación bibliotecaria en Europa.

4. Sobre la base de este largo proceso de reflexión y debate sobre el papel de las bibliotecas, la presente ley entiende que estas instituciones culturales deben ser lugares de encuentro independiente y escenarios para la discusión y el debate públicos, con el fin de contribuir al desarrollo democrático de la sociedad y a la libertad de expresión y pensamiento, desempeñando un papel activo contra la desinformación. Las bibliotecas han de ser instituciones inclusivas, seguras para toda la ciudadanía. Deben ser, igualmente, promotoras de los objetivos de desarrollo sostenible, en tanto que garantía del acceso ciudadano a la información y a la protección de las libertades fundamentales y de acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como promotoras de la inclusión digital y focos de acceso a la cultura y al patrimonio del mundo.

5. Igualmente, y de manera destacada, las bibliotecas han de ser en Asturias espacios de protección y fomento de la pluralidad lingüística de la comunidad autónoma, en las que sus lenguas propias, el asturiano y el gallego-asturiano o eonaviego, se utilicen en todos los ámbitos de su actividad y estén presentes en sus colecciones y servicios.

6. Las bibliotecas son elementos estratégicos del entramado cultural de base, que protegen la libertad de expresión y el acceso público a la información, fomentan el acceso democrático a la tecnología y a la cultura global prestando a la vez atención a la dimensión local, al tiempo que aseguran el desarrollo y el acceso a todo tipo de expresiones literarias, gráficas y audiovisuales. Se encargan asimismo de reunir y proteger bienes bibliográficos de valor histórico, garantizando la preservación de las colecciones para las generaciones futuras, y son espacios abiertos para la información, las ideas y la cultura, instituciones vivas que conectan a la sociedad con las obras de creación ofreciendo la riqueza de la expresión humana y de la diversidad cultural.

7. El Principado de Asturias contó desde finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX con un notable movimiento de expansión bibliotecario, surgido en buena medida gracias al impulso de asociaciones y entidades de carácter ciudadano y educativo, que desarrollaron en las primeras décadas del siglo XX una activa labor de divulgación cultural en las ciudades y zonas rurales de la comunidad y que, tras la guerra civil, constituyeron el fundamento de un Centro Coordinador de Bibliotecas que posibilitó la extensión de los servicios bibliotecarios a buena parte de los concejos asturianos. En el año 1986, por medio de decreto, se establecieron las normas generales de actuación para la promoción y coordinación de los servicios bibliotecarios y se sentaron las bases para la creación de un sistema autonómico de bibliotecas públicas, fundamentado en la cooperación entre la administración autonómica y los Ayuntamientos, que ha permitido una notable mejora en los servicios que se ofrecen a la ciudadanía. Un año más tarde, se creó la Biblioteca de Asturias "Ramón Pérez de Ayala", como cabecera del sistema autonómico de bibliotecas públicas y como biblioteca general de Asturias, encargándose de reunir los documentos que se publican en ella y sobre ella.

8. Desde entonces, sin perjuicio de regulaciones sectoriales y del impulso que supuso la aprobación de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, muchos han sido los cambios operados en la forma de relacionarse los ciudadanos con los servicios públicos bibliotecarios sin que en este ámbito sectorial haya habido especiales avances normativos.

9. Es por ello que la presente ley deviene norma necesaria, imperativa e imprescindible en la definición y diseño del sistema bibliotecario del Principado de Asturias.

10. Asimismo, esta norma toma en consideración las previsiones de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, contribuyendo a la definitiva consecución de la igualdad de oportunidades.

II

11. El Estatuto de Autonomía para Asturias aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, prevé en su artículo 10.1.17, entre las materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, la de bibliotecas de interés del Principado de Asturias, que no tengan titularidad estatal. Sin contener una definición expresa, en el espíritu del texto se identifican como bibliotecas de interés del Principado de Asturias, y por eso están comprendidas en su ámbito de aplicación, todas aquellas que se hayan incorporado al sistema bibliotecario que la norma construye y desarrolla.

12. La Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, atribuye en su artículo 93 como funciones de las bibliotecas, aparte de la de difusión cultural, las de investigación, protección, difusión y puesta al servicio de investigadores y del público de aquellos bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias que por su naturaleza mueble deban ser recogidos en estas instituciones. Asimismo, la citada norma atribuye al Principado de Asturias la creación de bibliotecas de titularidad propia y el otorgamiento de su calificación oficial, e insta a que se constituya un sistema autonómico de bibliotecas a fin de llevar a cabo una adecuada coordinación, asesoramiento y control técnico de las mismas.

13. La Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico, reconoce en su artículo 49 el papel esencial de las bibliotecas como agentes dinamizadores de la vida cultural y educativa de la comunidad.

14. En el ejercicio de las competencias que le corresponden en esta materia, el Principado de Asturias afronta la necesidad de aprobar una serie de normas que establezcan el régimen jurídico aplicable a estas instituciones, así como su organización y estructura, llevando a cabo una armonización de la actuación de las diferentes Administraciones Públicas implicadas en materia de bibliotecas regida por los principios de cooperación y coordinación.

15. Esta Ley establece el derecho de toda la ciudadanía asturiana al acceso a los servicios bibliotecarios, independientemente del concejo donde resida, algo que será garantizado a través del cumplimiento de lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija para los municipios de más de 5.000 habitantes la obligación de la prestación del servicio de biblioteca pública, extendiendo esta ley dicha obligación a los concejos asturianos de más de 2.000 habitantes; mientras que en aquellos con una población inferior habrán de disponerse sistemas para la prestación de servicios bibliotecarios básicos, debiendo colaborar la Administración del Principado de Asturias en la garantía del cumplimiento de este derecho de acceso universal.

III

16. La presente ley se estructura en un título preliminar y cuatro títulos adicionales.

17. En el título preliminar se fijan el objeto de la ley y su ámbito de aplicación (en los estrictos términos competenciales derivados del Estatuto de Autonomía); se definen los conceptos clave de la regulación contenida en su articulado; se indican los principios y valores de las bibliotecas de Asturias y se concretan los servicios bibliotecarios básicos.

18. El título I lleva por rúbrica “Sistema Bibliotecario del Principado de Asturias”, componiéndose de cuatro capítulos.

19. En este primer capítulo del título I se contienen los preceptos de general aplicación al sistema, desde su definición como conjunto estructurado de recursos bibliotecarios hasta la concreción de los integrantes de dicho sistema y la forma de incorporación de los centros bibliotecarios al mismo. Asimismo, se acomete la estructura del sistema bibliotecario y la fijación de los elementos orgánicos, obligacionales y competenciales de éste. Adicionalmente, se crea el Consejo Asturiano de Bibliotecas y Fomento de la Lectura, como órgano asesor y de consulta, cuya plasmación y puesta en funcionamiento requerirá del correspondiente desarrollo reglamentario. Por último, se establece el Plan de Actuación Bibliotecaria y de Fomento de la Lectura como instrumento cuatrienal de concreción de las políticas de mejora del sistema bibliotecario y de fomento de la lectura en Asturias.

20. El segundo capítulo del título I se dedica al personal y a la financiación del Sistema Bibliotecario del Principado de Asturias.

21. El tercer capítulo del título I designa a la Biblioteca de Asturias “Ramón Pérez de Ayala” como cabecera del sistema. Además de realizar labores de apoyo técnico y coordinación, cumplirá con las funciones fijadas en materia de depósito legal y será el centro de depósito preferente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de patrimonio bibliográfico.

22. El capítulo cuarto del título I aborda las líneas definitorias fundamentales de las bibliotecas escolares, las bibliotecas universitarias, las bibliotecas especializadas y centros de documentación, abordando, igualmente, los servicios municipales de biblioteca pública y los eventuales servicios supramunicipales que se dispongan a tal efecto. Este capítulo incluye también la garantía del acceso universal de los servicios de la biblioteca pública, con su apertura a toda la población y también la regulación de la garantía de la prestación de servicios de biblioteca pública en todos los concejos del Principado de Asturias.

23. El título II de la ley se dedica a la “Red de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias”, estando compuesto por cuatro capítulos.

24. El primer capítulo del título II sienta las normas generales de la red, incluyendo su definición y composición, así como los requisitos mínimos de incorporación a la misma, regulando, además, los derechos y obligaciones de las personas usuarias de las bibliotecas que la integran.

25. El capítulo segundo del título II se dedica a la organización de la red y a sus instrumentos de gestión. Se regula, así, lo relativo a la Comisión Técnica que, dependiente del

Consejo Asturiano de Bibliotecas y Fomento de la Lectura, se configura como el máximo órgano técnico de dirección, coordinación y dinamización de la red. Se crean, como instrumentos de gestión de la red, el Registro de Bibliotecas, el Mapa de Bibliotecas Públicas de Asturias y se definen distintas normas de organización técnica, catálogo colectivo y cuestiones de identificación y personal.

26. El capítulo tercero del título II se dedica a la plasmación competencial de las administraciones local y autonómica en la red, mientras que el capítulo cuarto regula la financiación de la red de bibliotecas.

27. El título III recoge el régimen sancionador del Principado de Asturias en materia de bibliotecas. En este sentido, incorpora un catálogo de infracciones y sanciones; determina la competencia de las administraciones en materia sancionadora e indica las personas responsables, el régimen de prescripción, las medidas preventivas y las normas aplicables al procedimiento, cuya tramitación exigirá atender a lo establecido en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

28. El título IV, finalmente, aborda el fomento de la lectura y el libro como pilar fundamental de una ciudadanía crítica y formada, así como medidas de apoyo a los autores y autoras asturianos y a la industria del libro en la comunidad autónoma.

29. La ley se completa con cinco disposiciones adicionales, una derogatoria y dos finales.

IV

30. En la elaboración de esta ley se ha atendido a los principios de buena regulación normativa establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular, se cumplen los principios de necesidad y eficacia. La norma se justifica en razones de interés general, puesto que es el instrumento clave para definir el régimen jurídico aplicable al sistema bibliotecario de nuestra comunidad autónoma, garantizando, entre otras finalidades, la seguridad jurídica y la transparencia en su funcionamiento, así como el conocimiento de los derechos y deberes de las usuarias y usuarios de dicho sistema; resultando, además, proporcionada al cumplimiento de este cometido, al contener la regulación imprescindible para atender a la necesidad actual de establecer un marco obligacional apoyándose para ello en medidas de policía administrativa.

La iniciativa normativa se ejerce además de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional, de la Unión Europea e internacional, generando un marco normativo estable, integrado y claro.

En su tramitación se da cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos establecidos en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de transparencia, buen gobierno y grupos de interés, y posibilitando la participación activa de los potenciales destinatarios en dicha tramitación.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia, la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente ley tiene por objeto el establecimiento de los principios y estructuras fundamentales de planificación, organización, gestión y coordinación del Sistema Bibliotecario del Principado de Asturias (en adelante SIBIPA), garantizando el acceso en condiciones de igualdad de la ciudadanía a la cultura, a la información, a la formación y a los recursos bibliográficos y documentales en el marco de la sociedad del conocimiento.

2. Asimismo, es objeto de esta norma el diseño de instrumentos de fomento de la lectura, así como el impulso de la participación de los distintos sectores implicados en la formación del hábito lector del conjunto de la población asturiana.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. La ley se aplicará a todas las bibliotecas integradas en el SIBIPA, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa que les resulte de aplicación para aquellas de titularidad estatal gestionadas por la comunidad autónoma.

2. En materia de fomento de la lectura, la presente ley se aplicará a las administraciones públicas autonómica y local, de conformidad con lo establecido en la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y la legislación vigente en materia de régimen local.

Artículo 3. *Definiciones.*

1. A efectos de la presente ley se entenderá por biblioteca una estructura organizativa, dotada con medios materiales adecuados y personal cualificado, que garantiza el acceso sin discriminación a la información, al conocimiento y a los bienes culturales difundidos en cualquier soporte, también digitales y en red, con fines educativos, de investigación, de ocio o de cultura y para la formación a lo largo de la vida, multialfabetización, inclusión social y participación ciudadana. En las bibliotecas se reúnen, conservan y difunden los recursos informativos propios o ajenos, ya sea para la consulta en sala, a través de las distintas modalidades de préstamo, o para ser comunicados mediante redes telemáticas.

2. El bibliotecario/a es una persona profesional con formación, cualificación y nivel técnico adecuado que desarrolla e implementa políticas y servicios bibliotecarios de calidad orientados a satisfacer las necesidades de la comunidad en la que está integrada la institución de la que depende.

3. Las bibliotecas pueden ser:

a) En función de su titularidad:

1. Bibliotecas de titularidad pública: son las establecidas, apoyadas y financiadas por la comunidad, tanto a través de una autoridad u órgano local, regional o nacional o mediante cualquier otra forma de organización colectiva. Proporcionan acceso al conocimiento, la información y las obras de creación gracias a una serie de recursos y servicios y están a disposición de todos los miembros de la comunidad por igual, sean cuales fueren su raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma o cualquier otra circunstancia de índole personal o social.
 2. Bibliotecas de titularidad privada: son aquellas de las que es titular cualquier persona, física o jurídica, de derecho privado.
- b) En función de su uso:
1. Bibliotecas públicas de uso general: son aquellas abiertas a toda la comunidad y que prestan servicios de biblioteca pública con la totalidad de sus fondos documentales, salvo los excluidos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección del patrimonio documental y bibliográfico. En la presente ley estas bibliotecas son referidas como bibliotecas públicas.
 2. Bibliotecas de uso restringido: son aquellas que están al servicio de una institución o de un determinado grupo de personas usuarias. Tienen esta consideración las bibliotecas universitarias, las de los centros de enseñanza no universitaria, las especializadas y centros de documentación.
 3. Bibliotecas de doble uso: son aquellas de uso público que ofrecen colecciones y servicios bibliotecarios tanto de carácter general como escolar, compartiendo sus infraestructuras.
 4. Bibliotecas privadas de uso público: son aquellas creadas por personas físicas o jurídicas de carácter privado que ofrecen un servicio público y que suministran información detallada para el estudio, la gestión o la investigación en campos concretos del conocimiento.
- c) Biblioteca digital: es aquella biblioteca constituida por colecciones organizadas de contenidos electrónicos. Puede contener ejemplares digitales de libros u otro material documental procedente de bibliotecas, archivos o museos, o basarse en información producida directamente en formato digital. Puede estar a disposición del público en general, o ser accesible de forma restringida o de uso particular. Es el caso de la Biblioteca Virtual del Principado de Asturias, coordinada por la Biblioteca de Asturias “Ramón Pérez de Ayala”.
- d) Biblioteca especializada: es aquella biblioteca que depende de una institución, pública o privada, cuyos fondos tratan de un tema específico o grupo de temas afines, y que tiene como objetivo dar apoyo a la toma de decisiones del personal de su institución, facilitar información concreta sobre una materia, y dar servicios técnicos para el desarrollo de las investigaciones del personal de la propia institución o de usuarios o usuarias externos. Las bibliotecas especializadas pueden estar organizadas en redes o llegar a acuerdos de colaboración para dar mejor servicio a sus usuarios.
- e) Biblioteca universitaria: es aquella biblioteca, o conjunto de éstas, establecida, mantenida y administrada por una Universidad, para cubrir las necesidades de información de la comunidad universitaria con el fin de apoyar sus programas

educativos, de investigación y demás servicios relacionados con el funcionamiento y gestión de la institución.

- f) Biblioteca escolar: es aquella biblioteca al servicio del currículo y del proyecto educativo y se concibe como un espacio dinámico en el que los recursos y servicios de información cumplen un papel primordial en la adquisición del hábito de lectura y en el proceso de enseñanza y aprendizaje de todo el alumnado. Como tal es un instrumento de índole pedagógica que apoya la labor docente y favorece la construcción del conocimiento tanto de forma individual como colectiva.
- g) Biblioteca móvil o bibliobús: es un servicio bibliotecario de carácter móvil que realiza funciones de biblioteca pública mediante visitas periódicas a concejos, entidades locales menores, poblaciones o zonas urbanas carentes de biblioteca pública.

4. Los centros de documentación son centros, de titularidad pública o privada y de uso público general o restringido, que seleccionan, analizan y difunden, principalmente, información especializada de carácter científico, técnico o cultural y que tienen como objetivo servir a las finalidades de la institución a la que se circunscriben.

5. Se entiende por servicio de extensión bibliotecaria al conjunto de actividades y servicios bibliotecarios de carácter público y dependientes de una biblioteca, ofrecidos en concejos, entidades locales menores, poblaciones u otras localizaciones donde no existe un servicio bibliotecario.

TÍTULO I
Sistema Bibliotecario del Principado de Asturias (SIBIPA)
CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 4. Definición del SIBIPA.

El SIBIPA es el conjunto de órganos y bibliotecas que, bajo los principios de cooperación y coordinación, actúan conjuntamente con el propósito de impulsar y optimizar los recursos bibliotecarios, a fin de garantizar el libre acceso de la ciudadanía a la información, la formación, el ocio y la cultura, y de fomentar los hábitos de lectura en Asturias.

Artículo 5. Integrantes del SIBIPA.

1. Integran el SIBIPA:

- a) La Biblioteca de Asturias "Ramón Pérez de Ayala".
- b) Las bibliotecas públicas del Estado en Asturias, de titularidad estatal y gestión autonómica, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa estatal aplicable y el resto del ordenamiento jurídico.
- c) Las bibliotecas públicas de titularidad autonómica y municipal existentes en el Principado de Asturias.

d) Las bibliotecas universitarias de carácter público radicadas en Asturias, según el procedimiento señalado en el artículo 19 de la presente ley.

e) Las bibliotecas de los centros educativos de titularidad pública que impartan enseñanzas de régimen general o especial.

f) Las bibliotecas especializadas y los centros de documentación de titularidad del Principado de Asturias, las corporaciones locales y los organismos y entes de ellas dependientes.

2. Mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de bibliotecas y previa solicitud de su titular, se podrán incorporar al SIBIPA:

a) Las bibliotecas y centros de documentación de titularidad privada de interés histórico o científico, que estén abiertas a la investigación y las que presten funciones de manifiesta utilidad en el ámbito de la lectura pública.

b) Las bibliotecas de los centros educativos de titularidad privada que impartan enseñanzas de régimen general o especial.

La incorporación de equipamientos de titularidad privada al SIBIPA supondrá la plena aceptación de las condiciones y requisitos estipulados en la presente ley respecto de las bibliotecas integrantes del sistema.

3. Los equipamientos de titularidad privada que no puedan cumplir con todas las disposiciones establecidas podrán incorporarse al SIBIPA con la calificación de Colaboradores Asociados, mediante la suscripción de un convenio al respecto con la Consejería competente en materia de bibliotecas. Sus obligaciones se determinarán de forma expresa en el instrumento de colaboración.

Artículo 6. *Principios y valores del SIBIPA.*

1. Los poderes públicos del Principado de Asturias garantizarán el acceso a las bibliotecas con la finalidad de promover la difusión del pensamiento y la cultura, así como de fomentar la lectura, contribuyendo a la transformación de la información en conocimiento, al desarrollo cultural y la investigación y al ejercicio de una ciudadanía real y activa.

2. Los principios y valores del SIBIPA son los siguientes:

a) Responsabilidad pública, como garantía del derecho de la ciudadanía al acceso a los servicios bibliotecarios, siendo obligación de los poderes públicos proveer los recursos financieros, técnicos y humanos que permitan la promoción y eficaz funcionamiento de éstos.

b) Libre acceso a los servicios bibliotecarios en condiciones de igualdad efectiva, con independencia de la condición social y/o económica y sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones de raza, sexo, edad, orientación sexual, estado civil, discapacidad, ideología, religión, creencias o cualquier otra condición o circunstancia social o personal.

c) Unidad de gestión de todos los recursos bibliotecarios al servicio de la comunidad.

d) Descentralización de los servicios bibliotecarios con arreglo a criterios territoriales para acercar los mismos a toda la ciudadanía.

e) Coordinación y colaboración entre las diferentes administraciones públicas con competencias en materia de bibliotecas para garantizar la adecuada prestación del servicio y perfeccionar su funcionamiento.

f) Cooperación con asociaciones y entidades ciudadanas que compartan los objetivos de las bibliotecas integrantes del SIBIPA.

g) Participación ciudadana.

h) Independencia de los bibliotecarios y las bibliotecarias a la hora de ejercer sus funciones propias en la biblioteca.

i) Eficiencia y calidad del servicio, a fin de lograr la satisfacción de los usuarios y usuarias en el uso de las bibliotecas.

j) Gratuidad de los servicios bibliotecarios básicos, incluyendo los de consulta, préstamo personal y colectivo, acceso a Internet, información bibliográfica que se pueda obtener con los recursos existentes, información a la comunidad y formación de las personas usuarias.

k) Respeto a los derechos de propiedad intelectual.

l) Pluralidad, en virtud del cual se deberá adquirir, preservar y hacer accesible la mayor variedad posible de documentos que reflejen la diversidad de la sociedad asturiana y su riqueza lingüística y cultural.

Artículo 7. *Tipos de servicios bibliotecarios.*

1. Son servicios bibliotecarios básicos los siguientes:

a) El acceso y consulta en sala de los documentos que integren su fondo.

b) El préstamo individual y colectivo en las bibliotecas públicas.

c) La información y orientación para el uso de la biblioteca y la satisfacción de las necesidades informativas de la ciudadanía.

d) El acceso a la información digital a través de Internet o las redes análogas que se puedan desarrollar, así como la formación para su mejor manejo.

2. No tendrán la consideración de servicios bibliotecarios básicos y, por lo tanto, podrán dar lugar a la exigencia del pago del coste que resulte de conformidad con la normativa de aplicación:

a) La reproducción total o parcial, por cualquier método, de los libros o documentos que formen parte de las mismas, en los términos legalmente previstos.

b) La impresión de listados y acceso a documentos derivados de sistemas de información automatizada.

c) El préstamo interbibliotecario.

d) Los servicios de préstamo asistido.

Artículo 8. *Obligaciones de las bibliotecas integradas en el SIBIPA*

Son obligaciones de las bibliotecas integradas en el SIBIPA:

a) Facilitar al público información general y accesible sobre los servicios bibliotecarios y las instalaciones.

b) Elaborar y tener a disposición pública la Carta de Servicios del equipamiento.

c) Cooperar con la Administración del Principado de Asturias en la formación de catálogos colectivos, en su actualización y en su puesta a disposición del público.

d) Favorecer el préstamo interbibliotecario.

e) Proporcionar datos estadísticos sobre su funcionamiento a la Consejería competente en materia de bibliotecas. Con la finalidad de garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género se fomentará que estos datos incluyan sistemáticamente la variable sexo.

f) Dar adecuado trámite, de conformidad con la normativa de aplicación, a las reclamaciones, quejas y sugerencias que formularen los usuarios y las usuarias del SIBIPA.

Artículo 9. *Órgano directivo del SIBIPA.*

La Consejería competente en materia de bibliotecas es el órgano directivo del SIBIPA y ejercerá el impulso, la planificación, la coordinación, la asistencia y la inspección técnica del mismo.

Artículo 10. *Funciones del órgano directivo del SIBIPA.*

Le corresponden al órgano directivo del SIBIPA las siguientes funciones:

a) Elaborar la política bibliotecaria y establecer los criterios generales de gestión de las bibliotecas del SIBIPA.

b) Gestionar las bibliotecas públicas del Estado en Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal aplicable y en los convenios suscritos con la Administración General del Estado.

c) Planificar y coordinar los servicios prestados por las bibliotecas públicas de Asturias.

d) Coordinar e impulsar la colaboración entre los centros que integran el SIBIPA.

e) Aprobar el Plan de Actuación Bibliotecaria y de Fomento de la Lectura.

f) Elaborar y actualizar el Mapa de Bibliotecas Públicas de Asturias.

g) Gestionar el Directorio de Bibliotecas de Asturias.

h) Promover la actividad de las asociaciones, fundaciones y entidades que tengan por objetivo dar apoyo a las bibliotecas.

Artículo 11. *Consejo Asturiano de Bibliotecas y Fomento de la Lectura.*

1. El Consejo Asturiano de Bibliotecas y Fomento de la Lectura (en adelante, el Consejo) es el órgano colegiado adscrito a la Consejería competente en materia de bibliotecas, que desempeña funciones de carácter consultivo y de asesoramiento de la Administración del Principado de Asturias, así como de encauzamiento de la participación ciudadana.

2. El Consejo se organizará en Pleno y en Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias.

3. El Consejo ejercerá las siguientes funciones:

a) Informar las disposiciones de carácter general que se aprueben en materia de bibliotecas.

b) Sugerir iniciativas para la mejora del funcionamiento, la organización y la coordinación del SIBIPA.

c) Informar con carácter previo la aprobación de los planes de actuación bibliotecaria y de fomento de la lectura.

d) Proponer la adopción de las medidas necesarias para el fomento de la lectura y el uso de la información.

e) Asesorar en cualesquiera materias objeto de esta ley.

f) Cualesquiera otras atribuidas reglamentariamente.

4. Reglamentariamente se determinará la composición, organización y funcionamiento del Consejo, en el que estarán representadas, al menos, las administraciones públicas y las instituciones incorporadas al SIBIPA. En todo caso, la presidencia recaerá en la persona titular de la Consejería competente en materia de bibliotecas o persona en quien delegue.

Artículo 12. *Directorio de Bibliotecas de Asturias.*

1. Se crea el Directorio de Bibliotecas de Asturias, adscrito a la Consejería competente en materia de bibliotecas, como instrumento que proporciona información sobre las bibliotecas y centros de documentación que integran el SIBIPA, facilitando su identificación, permitiendo hacer búsquedas por criterios de localización geográfica, órgano gestor o titularidad.

2. Las bibliotecas y centros de documentación que integran el SIBIPA deberán proporcionar, de forma periódica, los datos necesarios que permitan mantener actualizada la información del Directorio de Bibliotecas de Asturias.

3. Se garantizará la difusión de los datos contenidos en el Directorio de Bibliotecas de Asturias.

Artículo 13. *Plan de Actuación Bibliotecaria y de Fomento de la Lectura en lo relativo a la política bibliotecaria general.*

1. La Consejería competente en materia de bibliotecas aprobará, previo informe del Consejo Asturiano de Bibliotecas y Fomento de la Lectura, el Plan de Actuación Bibliotecaria y de Fomento de la Lectura (también denominado el Plan) con una duración de, al menos, cuatro años.

2. El Plan se elaborará sobre la premisa de la consideración de la lectura como una herramienta básica para el ejercicio del derecho a la educación y a la cultura en el marco de la sociedad del conocimiento, y subrayará el interés general de la lectura en la vida cotidiana de la sociedad, estableciendo objetivos y promoviendo la colaboración entre las administraciones públicas implicadas y los agentes privados, especialmente los relacionados con el mundo de la cultura.

Para ello, se fundamentará en el Directorio de Bibliotecas de Asturias y en el Mapa de Bibliotecas Públicas de Asturias, así como en análisis concretos de la situación bibliotecaria que se puedan realizar a tal efecto.

3. En lo relativo a la política bibliotecaria general, el Plan incluirá las medidas a implementar y la temporalización de las actuaciones, debiendo ir acompañado de una memoria en la que se recojan los objetivos que se quieran alcanzar, así como de criterios de evaluación periódica de su grado de cumplimiento. Prestará especial atención a la potenciación de los servicios y de las dotaciones bibliográficas de las bibliotecas que integran el SIBIPA, con el objetivo de facilitar el acceso a la información y la creación de condiciones favorables para la formación y el desarrollo de los lectores.

4. En lo relativo a las políticas de fomento de la lectura, dentro de este Plan, se atenderá a lo señalado en el artículo 55 de esta ley.

CAPÍTULO II

Del personal y de la financiación del SIBIPA

Artículo 14. *Del personal de las bibliotecas integradas en el SIBIPA.*

1. Las bibliotecas integradas en el SIBIPA contempladas en el artículo 5.1.a), b) c) y f), de esta ley contarán con personal con la titulación universitaria o la cualificación académica y técnica adecuada a las funciones que se definan, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

2. La Consejería competente en materia de bibliotecas, a través de la organización de cursos, seminarios y otros medios que se consideren oportunos, proveerá la formación permanente del personal bibliotecario.

Artículo 15. *De la financiación del SIBIPA.*

1. En los presupuestos generales del Principado de Asturias se consignarán partidas destinadas a coadyuvar al mantenimiento y desarrollo del SIBIPA. La inversión de la Administración del Principado de Asturias en esta materia respetará los principios de estabilidad, sostenibilidad y suficiencia financiera, en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

2. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, titulares de bibliotecas integradas en el SIBIPA, deberán consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas necesarias para la conservación y promoción de las mismas. De tal consignación se dará cuenta a la Consejería competente en materia de bibliotecas.

CAPÍTULO III

La Biblioteca de Asturias "Ramón Pérez de Ayala"

Artículo 16. *Naturaleza y funciones.*

1. La Biblioteca de Asturias "Ramón Pérez de Ayala" es la biblioteca cabecera del SIBIPA, adscrita, como órgano desconcentrado, a la Consejería competente en materia de bibliotecas.

2. Son funciones de la Biblioteca de Asturias "Ramón Pérez de Ayala" las siguientes:

a) Reunir, conservar y difundir todas las obras publicadas en Asturias, referidas a ella o escritas por autores o autoras asturianos.

b) Actuar como depósito preferente de los fondos bibliográficos de interés para el Principado de Asturias.

c) Elaborar la Bibliografía Asturiana, el repertorio bibliográfico asturiano, el catálogo de autores y autoras asturianos y cuantos instrumentos de información de interés regional se consideren necesarios.

d) Conservar los contenidos digitales de interés para la comunidad autónoma y coordinar e impulsar técnicamente la Biblioteca Virtual del Principado de Asturias.

e) Coordinar y mantener los catálogos colectivos de interés regional, en especial el Catálogo Colectivo del SIBIPA y el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Asturiano.

f) Fomentar la investigación en patrimonio bibliográfico asturiano.

- g) Gestionar el Depósito Legal en el ámbito del Principado de Asturias, actuando como centro conservador para la comunidad autónoma.
- h) Velar por la protección del patrimonio bibliográfico asturiano desarrollando programas de restauración y digitalización.
- i) Asesorar a la Red de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias en las tareas de procesamiento técnico de materiales y en los servicios de información y documentación de carácter general.
- j) Adquirir, conservar y difundir los fondos generales multidisciplinares y de alcance universal adecuados para la ciudadanía, en las distintas ramas del saber.
- k) Representar al SIBIPA ante el Sistema Bibliotecario Español y ante otros sistemas bibliotecarios.
- l) Diseñar, impulsar y ejecutar programas en materia de fomento de la lectura.
- m) Aquellas otras que le sean atribuidas reglamentariamente para el mejor funcionamiento del SIBIPA.

3. Corresponderá a la Biblioteca de Asturias "Ramón Pérez de Ayala" la gestión de la Biblioteca Pública del Estado en Oviedo.

Artículo 17. *Estructura.*

Reglamentariamente se establecerá la estructura, organización y régimen de funcionamiento de la Biblioteca de Asturias "Ramón Pérez de Ayala", que, en todo caso, garantizará su condición de biblioteca cabecera del SIBIPA.

CAPÍTULO IV Otras bibliotecas del SIBIPA

Artículo 18. *Bibliotecas de los centros públicos de enseñanza no universitaria radicados en Asturias.*

1. Las bibliotecas de los centros de enseñanza no universitaria radicados en Asturias constituyen centros de gestión de recursos de lectura, información y aprendizaje integrados en la vida de la institución escolar. Apoyan al profesorado en el ejercicio de sus prácticas de enseñanza y facilitan al alumnado el conocimiento de los contenidos curriculares y la adquisición de competencias para el aprendizaje a lo largo de toda su vida. A partir de una dinámica abierta, velan por que el alumnado adquiera el hábito de la lectura.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa estatal vigente en materia de educación, la Consejería competente en materia de educación garantizará la creación y desarrollo de bibliotecas escolares en los centros públicos de enseñanza no universitaria apoyando la existencia de una amplia y adecuada red de bibliotecas escolares, con las correspondientes dotaciones, asegurando el mantenimiento de las ya existentes, mediante iniciativas organizativas que hagan de la biblioteca un foco de formación y de desarrollo cultural cuyos espacios estén dotados con el personal y el equipamiento adecuados para cumplir con sus objetivos.

3. Estas bibliotecas podrán colaborar con otras bibliotecas del SIBIPA y con las instituciones y organizaciones que compartan la finalidad de dinamizar la lectura, potenciar el hábito lector y

facilitar el acceso a la información, con el objeto de transformarlas en centros de aprendizaje permanente y de gestión de recursos de información dentro del contexto educativo.

4. Las bibliotecas de los centros de enseñanza pública no universitaria podrán organizar horarios de apertura que permitan su uso por toda la ciudadanía fuera del horario lectivo para fomentar el acceso a los recursos informativos, el desarrollo de actividades y el préstamo, sin perjuicio de las normas establecidas por la Consejería competente en materia de educación, pudiendo llegar a establecer casos de uso de estos centros como bibliotecas de doble uso, escolar y para la población en general. En estos casos, la Consejería competente en materia de bibliotecas podrá colaborar con la dotación a la biblioteca de un bibliotecario o bibliotecaria para el desarrollo de las actividades propias del centro fuera del período lectivo.

5. La Consejería competente en materia de bibliotecas podrá establecer líneas de colaboración con las bibliotecas de los centros públicos de enseñanza no universitaria radicadas en Asturias para la catalogación de sus fondos históricos, para la catalogación de sus colecciones y para la conservación adecuada de las mismas.

Artículo 19. *Bibliotecas universitarias.*

1. La creación, regulación, gestión y financiación de las bibliotecas universitarias dependerá de la correspondiente institución en el marco de la autonomía universitaria.

2. La integración de la Biblioteca de la Universidad de Oviedo en el SIBIPA deberá regularse mediante convenio, que se suscribirá entre la Administración del Principado de Asturias y la citada Universidad y en el que se establecerán, al menos, los aspectos técnicos precisos para garantizar el intercambio de la información bibliográfica, el correcto funcionamiento del préstamo interbibliotecario, la digitalización de fondos, el cumplimiento de las obligaciones en materia de patrimonio bibliográfico y, en general, el desarrollo de programas conjuntos y la coordinación de recursos y servicios.

3. La integración de cualquier otra biblioteca universitaria en el SIBIPA, tendrá lugar a instancia de parte, y las condiciones serán fijadas en el oportuno convenio que se suscriba entre la Administración del Principado de Asturias y la concreta institución.

4. Asimismo, los Ayuntamientos en cuyo término municipal existan centros universitarios cuyas bibliotecas se encuentren integradas o incorporadas al SIBIPA, podrán celebrar convenios de colaboración con la Administración del Principado de Asturias con el fin de que el uso y disfrute de los recursos de las bibliotecas universitarias pueda extenderse al conjunto de la ciudadanía con las restricciones derivadas del carácter y necesidades especiales de estas bibliotecas.

Artículo 20. *Bibliotecas especializadas y centros de documentación.*

1. La creación, regulación, gestión y financiación de las bibliotecas especializadas y de los centros de documentación de titularidad pública corresponde a la administración u organismo a que se adscriban, y podrán constituirse como redes de servicios con la finalidad de coordinar y optimizar sus recursos. Las bibliotecas especializadas y los centros de documentación contarán con personal técnico adecuado para el desarrollo de sus funciones.

2. En orden a su incorporación al SIBIPA, la Consejería competente en materia de bibliotecas establecerá los criterios generales de coordinación y apoyo técnico de las bibliotecas especializadas y de los centros de documentación, teniendo en cuenta las particularidades de su régimen jurídico. Asimismo, facilitará la formación continua del personal adscrito a estos servicios.

Artículo 21. *Servicios municipales de biblioteca pública.*

1. Deberá garantizarse la prestación del servicio de biblioteca pública en todos los concejos del Principado de Asturias, a fin de asegurar el acceso universal al mismo por parte de toda la ciudadanía en condiciones satisfactorias, de acuerdo con los términos establecidos en el presente artículo.

2. Todos los concejos del Principado de Asturias con población superior a los 2.000 habitantes deberán contar con al menos una biblioteca de titularidad pública y uso general.

3. Todos los concejos del Principado de Asturias con población superior a los 30.000 habitantes deberán disponer de una red municipal de bibliotecas de titularidad pública y uso general. El Mapa de Bibliotecas Públicas de Asturias definido en el artículo 31 de esta ley concretará las necesidades de localización de estas bibliotecas sobre la base de la realidad existente en el momento de aprobación de esta Ley.

4. En los concejos del Principado de Asturias de población igual o inferior a los 2.000 habitantes, la Administración autonómica colaborará con los Ayuntamientos en la prestación de los servicios de biblioteca pública, que podrán llevarse a cabo mediante el sistema de bibliotecas móviles o bibliobuses, bibliotecas de doble uso escolar-general o mediante servicios de extensión bibliotecaria.

Artículo 22. *Servicios supramunicipales de bibliotecas públicas.*

1. Los servicios supramunicipales de biblioteca pública en el Principado de Asturias, esto es, bibliotecas para ámbitos territoriales superiores al municipio o concejo se regirán por lo establecido en la normativa reguladora de las bases del régimen local vigente en cada momento y por la normativa asturiana acerca de entidades locales supramunicipales.

2. La integración de las bibliotecas supramunicipales en el SIBIPA deberá regularse mediante convenio, que se suscribirá entre la Administración del Principado de Asturias y la correspondiente corporación local.

TÍTULO II

Red de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias

CAPÍTULO I

Normas Generales

Artículo 23. Definición y composición de la Red de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias.

1. La Red de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias (en adelante también denominada la Red) es el conjunto de bibliotecas públicas y órganos cuyo objetivo es facilitar y prestar servicios bibliotecarios mediante la cooperación y aprovechamiento compartido de recursos de todos los integrantes de la misma.

2. La Red de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias estará formada por:

a) La Biblioteca de Asturias "Ramón Pérez de Ayala" y otras bibliotecas públicas de titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

b) Las bibliotecas de titularidad estatal gestionadas por la Administración del Principado de Asturias.

c) Las bibliotecas públicas dependientes de los Ayuntamientos que hayan suscrito convenio de colaboración con la Administración del Principado de Asturias y aquellas otras que pudieran crearse en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la presente ley.

Reglamentariamente se determinarán la estructura orgánica interna de la Red y su régimen de funcionamiento.

3. La incorporación de una biblioteca a la Red se efectuará mediante la suscripción del correspondiente convenio de colaboración entre la Administración del Principado y los Ayuntamientos o entidades de quien dependan, en el que se recogerán el objeto, la financiación, las aportaciones económicas y/o técnicas y las obligaciones de las partes.

4. Se podrán incorporar a la Red las bibliotecas referidas en el apartado 2 del artículo 5 cuando presten los servicios de biblioteca pública en las condiciones establecidas en la presente ley.

5. La dirección y coordinación de la Red de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias será ejercida por la Consejería competente en materia de bibliotecas a través del servicio que se destine a este efecto.

Artículo 24. Requisitos mínimos de incorporación a la Red.

Las bibliotecas integrantes de la Red deberán contar con:

a) Colecciones y servicios de préstamo para población infantil, juvenil y adulta.

b) Un fondo documental adecuado a la población atendida.

c) Presupuesto anual para incremento y renovación de los títulos y colecciones.

d) Horarios de apertura al público, equipamientos e instalaciones de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

e) Personal técnico adecuadamente formado y en número suficiente en relación a la población atendida, en los términos establecidos en el artículo 35 de la presente Ley.

f) Acceso público a redes telemáticas.

g) Servicio de información.

h) Servicio de préstamo interbibliotecario.

i) Actuaciones de promoción cultural y animación a la lectura.

Artículo 25. Promoción y fomento de las bibliotecas públicas.

La Administración del Principado de Asturias en colaboración con el Estado, los Ayuntamientos y las restantes entidades e instituciones interesadas, fomentará la creación y desarrollo de bibliotecas públicas que pongan sus servicios a disposición de toda la ciudadanía, en las mejores condiciones técnicas y de accesibilidad que sean posibles.

Artículo 26. Derechos de las personas usuarias de la Red de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias.

Las personas usuarias de la Red de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias tienen derecho:

- a) A usar de manera gratuita los servicios básicos que debe prestar la biblioteca.
- b) A disponer de una colección de documentos suficiente y actualizada.
- c) A acceder y participar en las actividades que se celebren en las instalaciones bibliotecarias.
- d) A sugerir la adquisición de materiales bibliográficos, así como a proponer actividades relacionadas con el ámbito bibliotecario y cultural.
- e) A la protección de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, así como a la privacidad y confidencialidad de la información que solicitan o reciben y de los recursos que consultan o toman en préstamo.
- f) Al acceso universal, conforme a lo establecido en el artículo 27.

Artículo 27. Acceso universal.

1. Los servicios de biblioteca pública están abiertos a toda la población.
2. El acceso a determinados servicios y colecciones puede estar restringido por razones de conservación de los fondos, por las características de las instalaciones y por las limitaciones de edad para áreas dedicadas al público infantil o adulto que reglamentariamente se establezcan.
3. Las instituciones responsables de las bibliotecas públicas tienen la obligación de garantizar el acceso a las mismas de todas las personas, fomentando la pluralidad de sus fondos, cuidando necesidades e intereses, atendiendo a la perspectiva de género, velando por la supresión de barreras, haciendo comprensibles los servicios de información y ofreciendo medios de formación para las personas usuarias cuando sea preciso. Asimismo, deben facilitar el uso de los servicios de préstamo en los hospitales y las prisiones, y en su domicilio, en el caso de las personas imposibilitadas.
4. Entre los fondos de las bibliotecas públicas deben figurar materiales especialmente adaptados para personas que tengan dificultades de lectura.

Artículo 28. Obligaciones de las personas usuarias de la Red de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias.

Las personas usuarias de la Red de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias tienen las siguientes obligaciones:

- a) Observar un comportamiento adecuado para el buen funcionamiento de la biblioteca como espacio común y de participación ciudadana, guardando el debido orden, respeto y compostura.
- b) Cumplir y respetar las normas de funcionamiento establecidas en cada biblioteca, las cuales deberán estar expuestas al público en lugar visible.
- c) Seguir las indicaciones y pautas del personal que presta sus servicios en las bibliotecas.
- d) Respetar los derechos del resto de personas usuarias de la biblioteca.
- e) Hacer uso de los servicios bibliotecarios para la finalidad prevista en el centro.
- f) Dar uso adecuado al mobiliario, equipamiento, materiales y recursos de la biblioteca, así como devolver los materiales prestados según las normas de funcionamiento establecidas por esta.
- g) Respetar los derechos de los autores y autoras y demás titulares de derechos de propiedad intelectual.

CAPÍTULO II

Organización e instrumentos de gestión de la Red de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias

Artículo 29.- Comisión Técnica.

1. Dependiente del Consejo Asturiano de Bibliotecas y Fomento de la Lectura, la Comisión Técnica es el órgano técnico de coordinación y dinamización de la Red. Su composición, organización y funcionamiento se regulará mediante reglamento.

2. En su actuación y trabajo tiene las siguientes funciones básicas:

- a) Asesorar a las administraciones públicas en materia de bibliotecas.
- b) Establecer los criterios técnicos para el funcionamiento de los centros adscritos a la Red.
- c) Analizar y estudiar las necesidades de los centros bibliotecarios.
- d) Proponer medidas para la mejora de los servicios bibliotecarios ofrecidos por la Red.
- e) Informar sobre el reglamento de funcionamiento de las bibliotecas públicas.
- f) Diseñar planes y programas de actuación sobre la Red.
- g) Informar sobre la incorporación de bibliotecas a la Red.
- h) Cualquier otra función encomendada por el Consejo Asturiano de Bibliotecas y Fomento de la Lectura.

3. Esta Comisión Técnica podrá crear y disolver los grupos de trabajo que considere necesarios para el desarrollo de iniciativas en el ámbito de la lectura pública; coordinar, impulsar y dirigir su funcionamiento y objetivos, y elevar sus conclusiones al Consejo.

Artículo 30. Registro de Bibliotecas integrantes de la Red.

La Consejería competente en materia de bibliotecas creará y mantendrá actualizado un registro de los establecimientos bibliotecarios integrantes de la Red de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias.

Artículo 31. Mapa de Bibliotecas Públicas de Asturias.

1. La Consejería competente en materia de bibliotecas aprobará, publicará y mantendrá actualizado, como mínimo, cada cinco años, el Mapa de Bibliotecas Públicas de Asturias.

Las inversiones que efectúen las diversas administraciones públicas en equipamiento y mantenimiento de servicios bibliotecarios, se ajustarán, como mínimo, a las previsiones y a los criterios establecidos en el Mapa de Bibliotecas Públicas de Asturias.

2. El Mapa de Bibliotecas Públicas de Asturias es el documento que sirve de instrumento de información y planificación de la Red de Bibliotecas del Principado de Asturias, en el que se recogerán los datos relativos a los servicios que prestan, fondos bibliográficos, personal, equipamiento, superficie, horarios de apertura y otros parámetros de interés para una evaluación continua del SIBIPA. El Mapa evaluará los recursos existentes y las necesidades de los concejos, estableciendo el tipo de servicio que corresponde a cada uno en función de su población.

Artículo 32. *Normas de organización técnica y reglamento de funcionamiento.*

La Administración del Principado de Asturias, previa consulta con las administraciones e instituciones implicadas, aprobará las normas de organización técnica y el reglamento de funcionamiento de las bibliotecas y centros integrados en la Red, sin perjuicio de la capacidad de las mismas para completar dichas normas o adecuarlas a sus condiciones específicas, en los aspectos que se determinen.

Artículo 33. *Catálogo colectivo.*

1. La información bibliográfica correspondiente a los fondos de las bibliotecas que formen parte de la Red de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias aparecerá recogida en un único catálogo colectivo de acceso público.

2. La Administración del Principado de Asturias promoverá igualmente la incorporación al mismo de la información bibliográfica correspondiente a otras colecciones del SIBIPA.

Artículo 34. *Distintivo común.*

Todos los centros que formen parte de la Red ostentarán un distintivo común establecido por la Consejería competente en materia de bibliotecas que permita su identificación institucional.

Artículo 35. *Del personal de las bibliotecas que forman parte de la Red.*

1. Las bibliotecas públicas deben contar, en número suficiente, con personal con la titulación universitaria apropiada o con la cualificación y el nivel técnico adecuados, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

2. El personal técnico de los centros que formen parte de la Red de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias estará integrado por personal bibliotecario.

3. El personal bibliotecario estará integrado por técnicos o técnicas de nivel superior, medio o auxiliar, o por aquellas categorías o cuerpos que determine la normativa de aplicación.

4. Los diferentes perfiles profesionales que debieran estar presentes y su número vendrán determinados en el Mapa de Bibliotecas Públicas de Asturias, que opera como pauta para la mejor prestación del servicio bibliotecario.

CAPÍTULO III
**Competencias de las administraciones públicas
en la Red de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias**

Artículo 36. *Competencias de la Administración del Principado de Asturias.*

En el ámbito de la Red son competencias de la Administración del Principado de Asturias las siguientes:

- a) Acordar la creación de bibliotecas de su titularidad y la integración de estas y cualesquiera otras de titularidad pública en la Red.
- b) Elaborar el Plan de Actuación Bibliotecaria y de Fomento de la Lectura.
- c) Contribuir, según la disponibilidad presupuestaria, a los gastos de inversión para la creación, mantenimiento y mejora de los servicios bibliotecarios, en el marco de los convenios suscritos con otras Administraciones Públicas.
- d) Tutelar a las bibliotecas públicas integradas en la Red en los siguientes aspectos:
 1. Asesoramiento técnico en organización y tratamiento de los fondos.
 2. Acceso al préstamo interbibliotecario y a sistemas de trabajo técnico cooperativo.
 3. Programas de formación continua del personal bibliotecario.
 4. Incrementos regulares de las colecciones.
 5. Programas de actividades complementarias de difusión del libro y la lectura que se lleven a cabo.
- e) Elaborar directrices respecto de las condiciones técnicas de las infraestructuras y de los espacios del servicio de biblioteca pública.
- f) Fomentar y apoyar económicamente la cooperación entre bibliotecas correspondientes a municipios diferentes, para la prestación de servicios de carácter supramunicipal o para la atención mediante servicios móviles a zonas o localidades concretas.
- g) Suspender temporalmente la participación en la Red cuando se aprecien incumplimientos graves de lo dispuesto en la presente ley, en las normas que la desarrollen o en los compromisos establecidos en el convenio que regule las relaciones entre las partes.
- h) Colaborar con las administraciones locales en los procesos selectivos dirigidos a la incorporación de personal técnico bibliotecario.
- i) Establecer reglamentariamente los perfiles profesionales del personal técnico de las bibliotecas integrantes de la Red de acuerdo con las características de las mismas y lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 37. *Competencias de la Administración local.*

1. En el ámbito de la red de bibliotecas públicas son competencias de la Administración Local las siguientes:

- a) Promover, regular, organizar y gestionar las bibliotecas públicas de titularidad municipal, de acuerdo con la legislación vigente y la planificación establecida por la Administración del Principado de Asturias.
- b) Promover la colaboración, en su caso, entre los diversos servicios bibliotecarios del municipio.

- c) Asignar recursos presupuestarios y humanos para el correcto funcionamiento de los servicios bibliotecarios que legalmente se le atribuyan.
- d) Elaborar y aprobar el reglamento interno de funcionamiento de los servicios bibliotecarios del municipio y sus correspondientes cartas de servicios.
- e) Preservar, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico de las bibliotecas del municipio.
- f) Gestionar los programas y las ayudas económicas que le pueda encomendar la Administración del Principado de Asturias según se determine mediante convenio de colaboración suscrito entre ambas Administraciones que, en todo caso, recogerán lo dispuesto en la normativa reguladora de las bases del régimen local, en cuanto a su competencia.
- g) Elaborar planes para adecuar los servicios bibliotecarios a las necesidades de la ciudadanía.
- h) Diseñar campañas para el fomento de la lectura en el ámbito municipal teniendo en cuenta la perspectiva de género.
- i) Constituir, en su caso, la red municipal de bibliotecas públicas.
- j) El ejercicio de la potestad sancionadora en su ámbito de competencias.

CAPÍTULO IV

Financiación de la Red de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias

Artículo 38. *Fuentes de financiación de la Red.*

La Red se financiará con recursos procedentes de:

- a) Los presupuestos generales del Principado de Asturias.
- b) Los presupuestos generales de los Ayuntamientos.
- c) Los presupuestos generales del Estado.
- d) Aportaciones de las personas usuarias, cuando procedan.
- e) Cualquier otra aportación económica.

Artículo 39. *Financiación de los convenios de colaboración.*

La colaboración entre las distintas administraciones entre sí y de éstas con entidades sin ánimo de lucro, a efectos del desarrollo de actividades propias de la Red, se instrumentará a través de convenios de colaboración.

Artículo 40. *Programas de inversiones.*

1. Los programas de inversiones para la ampliación y mejora de las bibliotecas y los centros de la Red serán recogidos en el Mapa de Bibliotecas Públicas de Asturias.

2. Al objeto de lo dispuesto en el apartado anterior, la Consejería competente en materia de bibliotecas elaborará cada cuatro años un informe sobre la situación de los centros pertenecientes a la Red que contendrá análisis estadísticos de fondos y personas usuarias y una estimación de las necesidades y prioridades en la mejora de la Red, teniendo también en cuenta para ello la perspectiva de género.

TÍTULO III

Régimen sancionador en materia bibliotecaria

Artículo 41. *Potestad sancionadora.*

1. La potestad sancionadora regulada en esta ley se ejercerá, en todo lo no previsto en ella, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de aplicación.

2. La imposición de las sanciones previstas en la presente ley, referidas a personas usuarias de bibliotecas cuya gestión lleve a cabo la Administración autonómica corresponderá a la persona titular de la dirección general competente en materia de bibliotecas, en el caso de infracciones leves, y al titular de la Consejería competente en materia de bibliotecas, en el caso de infracciones graves y muy graves.

3. Corresponde a los Ayuntamientos la competencia para incoar y tramitar los expedientes sancionadores de las infracciones cometidas en las bibliotecas de las que son titulares.

4. En los restantes equipamientos incluidos en el SIBIPA, la competencia sancionadora será atribuida de conformidad a su normativa específica.

Artículo 42. *Infracciones.*

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de bibliotecas las acciones u omisiones tipificadas en este título, sin perjuicio de las contempladas en otras leyes especiales como las relativas a la protección del patrimonio cultural.

2. Las infracciones administrativas establecidas en esta ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 43. *Infracciones leves.*

Son infracciones administrativas de carácter leve:

a) El incumplimiento de las órdenes e indicaciones dadas en el ejercicio de sus funciones por el personal que preste sus servicios en las bibliotecas y, en general, el trato irrespetuoso al citado personal.

b) La alteración del debido orden, respeto y compostura en el uso de las bibliotecas.

c) El deterioro de los materiales bibliográficos, así como de los bienes muebles e inmuebles donde se sitúa la biblioteca, cuando no constituya infracción grave o muy grave.

d) La no devolución en plazo de los fondos bibliográficos o cualesquiera otros materiales prestados.

e) El incumplimiento de cualquier otra obligación establecida en esta ley que no deba ser calificada de infracción grave o muy grave.

Artículo 44. *Infracciones graves.*

Son infracciones administrativas de carácter grave:

a) El deterioro de los materiales integrantes del patrimonio bibliográfico y documental cuando el daño causado suponga la retirada temporal de los materiales afectados.

b) El daño a los bienes muebles y/o inmuebles de los centros y servicios bibliotecarios cuando los daños causados conlleven que no se puedan volver a utilizar los muebles o, tratándose de inmuebles, suponga el cierre temporal de espacios de la biblioteca.

c) La agresión verbal al personal que presta sus servicios en la biblioteca o a otras personas usuarias.

d) La segunda o ulterior infracción leve, cometida en el plazo de dos años desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.

Artículo 45. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Las acciones u omisiones que impidan, limiten o de cualquier otro modo menoscaben sin causa justificada el derecho de acceso, presencial o a distancia, a los recursos de información, con infracción del principio de igualdad, por motivos de ideología, religión, nacionalidad, sexo, situación jurídica o cualquier otra condición o circunstancia social o personal.

b) Las acciones u omisiones que produzcan la pérdida, la destrucción o, en general, la inutilización definitiva de los fondos integrantes del patrimonio bibliográfico u otros bienes muebles o inmuebles de los centros y servicios del SIBIPA.

c) La agresión física al personal que presta sus servicios en la biblioteca o a otras personas usuarias.

d) La segunda o ulterior infracción grave, cometida en el plazo de dos años desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.

Artículo 46. *Responsables de las infracciones.*

1. Son responsables de las infracciones, a título de dolo o culpa, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en los artículos precedentes.

2. Además de las personas que tengan responsabilidad directa en la acción u omisión tipificada serán responsables también, los empleados o empleadas públicos encargados de hacer cumplir la presente ley cuando consientan o encubran su incumplimiento.

3. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

4. Cuando sea declarado autor de los hechos cometidos un menor de dieciocho años no emancipado o una persona con la capacidad modificada judicialmente, responderán, solidariamente con él, de los daños y perjuicios ocasionados sus padres, tutores, curadores, acogedores o guardadores legales o de hecho, según proceda.

Artículo 47. *Prescripción de las infracciones.*

1. Las infracciones prescribirán:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los cuatro años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que se hubieran cometido. En las infracciones que constituyan el incumplimiento continuado de alguna de las obligaciones impuestas por esta ley, el plazo se computará desde el día en que hubiera cesado la conducta infractora.

3. El plazo de prescripción quedará interrumpido por la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 48. Sanciones.

1. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que correspondieran, por la comisión de las infracciones administrativas tipificadas en la presente ley se aplicarán las sanciones siguientes:

- a) Sanciones principales: apercibimiento y multa.
- b) Sanciones accesorias: suspensión temporal de los derechos reconocidos en esta ley a la persona infractora usuaria.

2. Carecen de naturaleza sancionadora:

a) La expulsión temporal de una persona usuaria de un equipamiento bibliotecario, que podrá llevarse a cabo en los supuestos de grave alteración del servicio, incumplimiento de las órdenes o instrucciones dadas por el personal bibliotecario, así como para prevenir daños a los bienes y patrimonio bibliográfico, pudiendo para tal fin solicitar el apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de cualquier otra autoridad pública.

b) La obligación de indemnizar los daños y perjuicios por la pérdida, destrucción o, en general, la inutilización de los fondos bibliográficos u otros bienes muebles o inmuebles de los centros y demás servicios del SIBIPA o que, en general, sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley.

3. Tipos de sanciones:

a) Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 3.000 euros. Se podrá imponer como sanción accesoria la suspensión de los derechos de la persona infractora por un plazo de hasta seis meses.

b) Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multa desde 3.001 euros hasta 15.000 euros. Se podrá imponer como sanción accesoria la suspensión de los derechos de la persona infractora por plazo de hasta un año.

c) Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con multa desde 15.001 euros hasta 60.000 euros. Se podrá imponer como sanción accesoria la suspensión de los derechos de la persona infractora por plazo de hasta dos años.

4. Las sanciones que procediesen se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36 g) de la presente ley.

5. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse a la persona infractora para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

Artículo 49. *Graduación de las sanciones.*

La cuantía de las sanciones administrativas fijadas en el artículo anterior se graduará de acuerdo con la intencionalidad, el beneficio económico que se obtenga o pretenda obtener, la importancia del bien y la naturaleza del perjuicio ocasionado.

Artículo 50. *Prescripción de las sanciones.*

1. Las sanciones prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos:

- a) Las impuestas por infracciones leves: un año.
- b) Las impuestas por infracciones graves: dos años.
- c) Las impuestas por infracciones muy graves: cuatro años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Se interrumpirá la prescripción por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 51. *Medidas preventivas.*

El personal de las bibliotecas está facultado para pedir identificación a aquellas personas que, con su comportamiento o actitud, incumplan las normas generales de la biblioteca o las específicas de cada servicio. Estas personas podrán ser expulsadas temporalmente de la biblioteca de conformidad con lo indicado en el artículo 48.2.a) de esta ley.

Artículo 52. *Procedimiento sancionador.*

1. El plazo para resolver y notificar la resolución de los procedimientos sancionadores incoados conforme a esta ley será de doce meses.

2. La falta de resolución y notificación en plazo determinará la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones.

TÍTULO IV El fomento de la lectura y el libro en el Principado de Asturias

Artículo 53. *Fomento de la lectura.*

1. La lectura debe ser amparada, promovida y fomentada por las administraciones públicas autonómica y local, y muy especialmente por aquéllas competentes en materia educativa y cultural.

Las bibliotecas aunarán esfuerzos en el desarrollo, mantenimiento y mejora de los hábitos de lectura, garantizando, en condiciones de igualdad, el acceso de toda la ciudadanía a la cultura.

2. El fomento de la lectura se realizará a través de políticas educativas y culturales que promuevan, favorezcan y faciliten su extensión, postulando las bibliotecas públicas como centros culturales al servicio de la comunidad.

Artículo 54. *Objetivos de la política de fomento de la lectura.*

1. El objetivo prioritario de las políticas de fomento de la lectura que se promuevan en Asturias será el desarrollo de las capacidades lectoras de la población infantil y juvenil y de los sectores más desfavorecidos, con especial atención a las personas con discapacidad, así como el aprendizaje continuo de la ciudadanía de cualquier edad, con especial atención a las minorías lingüísticas, para favorecer su integración.

2. Se prestará especial atención a la potenciación de los servicios y a las dotaciones bibliográficas de las bibliotecas con el objetivo de facilitar el acceso a la información y crear las condiciones favorables para la formación y el desarrollo de lectores y lectoras.

3. Entre las medidas concretas a desarrollar se incluirán, en cooperación con las demás administraciones públicas competentes, la creación y utilización de instrumentos de análisis con perspectiva de género para conocer la realidad de la lectura y la situación de las bibliotecas.

4. La Administración del Principado de Asturias promoverá el especial compromiso de los medios de comunicación, especialmente de los medios públicos audiovisuales, con el fomento del hábito lector e incentivará la colaboración con los medios audiovisuales privados, promoviendo el principio de igualdad entre mujeres y hombres y evitando cualquier forma de discriminación.

5. Se tendrán en cuenta la promoción y normalización de formatos y métodos accesibles, como la lectura fácil, el alfabeto braille, los soportes sonoros y digitales, así como los productos de apoyo básicos que faciliten el acceso a la lectura.

Artículo 55. *Plan de Actuación Bibliotecaria y de Fomento de la Lectura en lo relativo a las políticas de fomento de la lectura.*

1. Tal y como se regula en el artículo 13.1 de la presente ley, la Consejería competente en materia de bibliotecas aprobará, previo informe del Consejo Asturiano de Bibliotecas y Fomento de la Lectura, el Plan de Actuación Bibliotecaria y de Fomento de la Lectura.

Este plan se fundamenta en la consideración de la lectura como una herramienta básica para el ejercicio del derecho a la educación y a la cultura, en el marco de la sociedad de la información, subrayando el interés general de la lectura en la vida cotidiana de la ciudadanía, mediante el fomento del hábito lector.

2. En lo relativo a la política bibliotecaria general, el contenido del Plan se regula en el artículo 13.3 de esta ley.

3. En lo relativo al fomento de la lectura el Plan contemplará los siguientes aspectos:

a) Análisis para conocer la realidad de la lectura en Asturias en el momento de su aprobación.

b) Incorporación de medidas de fomento de la lectura entre la población infantil y la juvenil, así como entre las minorías lingüísticas para facilitar su integración y entre los sectores más desfavorecidos socialmente, con especial atención a las personas con discapacidad. Se contemplarán medidas para facilitar el aprendizaje de las personas de cualquier edad.

c) Especial atención a la promoción y normalización de formatos y métodos accesibles, como la lectura fácil, el alfabeto braille, los soportes sonoros y digitales, sí como los productos de apoyo básicos que faciliten el acceso a la lectura.

d) Atención especial a la promoción de la lectura en las lenguas propias de Asturias, el asturiano y el gallego-asturiano o eonaviego.

e) Medidas de colaboración con el sector librero asturiano para el desarrollo de acciones de fomento de la lectura entre la ciudadanía.

f) Medidas de apoyo a la creación y desarrollo de las ferias del libro o sectoriales relacionadas con el mundo del libro, la lectura y las bibliotecas.

g) Medidas de evaluación y seguimiento que permitan valorar los logros alcanzados e introducir las mejoras necesarias en sucesivos planes.

Artículo 56. Medidas de promoción de los autores.

1. La Consejería competente en materia de cultura desarrollará campañas de promoción de los autores asturianos que se expresen en alguna de las lenguas propias de la comunidad, el asturiano y el gallego-asturiano o eonaviego, así como en castellano.

2. A tal efecto, se mantendrá un sistema de premios a favor de los autores de los principales ámbitos de la actividad literaria, cultural, científica y técnica, pudiendo establecerse otras medidas de apoyo a los autores.

3. Se promoverá, en colaboración con otras instituciones culturales, la proyección internacional de las lenguas propias de Asturias y de sus autores.

4. La Consejería competente en materia cultural prestará especial atención a las conmemoraciones de los autores asturianos que se expresen en las lenguas propias de la comunidad, el asturiano y el gallego-asturiano o eonaviego, así como de autores asturianos que se expresen en castellano.

Artículo 57. Medidas de promoción de la industria editorial y del comercio del libro.

1. La Consejería competente en materia de cultura establecerá líneas de apoyo y ayuda a la industria y al comercio del libro en Asturias, para garantizar la pluralidad y la diversidad cultural y facilitar el acceso a la lectura en consideración a los valores culturales que el libro representa y a

su importancia industrial y económica. Estas líneas de ayuda tendrán en cuenta a las librerías no sólo como lugares de venta de libros, sino también en su calidad de agentes culturales.

2. La administración autonómica asturiana contribuirá a la expansión nacional e internacional de la industria asturiana del libro, mediante acciones como la participación en ferias nacionales e internacionales relacionadas con el libro o el fomento de la asistencia de las empresas asturianas del sector del libro a las mismas en el exterior y la apertura de nuevos mercados.

Disposición adicional primera. *Coordinación de colecciones.*

La Universidad de Oviedo, la Administración del Principado de Asturias y el Real Instituto de Estudios Asturianos establecerán conjuntamente una coordinación en la política de compras y la formación de las colecciones bibliográficas que mantienen las mencionadas instituciones, adoptando las medidas convenientes para garantizar el mejor servicio a la labor investigadora y al público y una gestión eficaz de los recursos de que dispongan.

Disposición adicional segunda. *Biblioteca de la Junta General del Principado de Asturias.*

Por acuerdo del órgano competente, la Biblioteca de la Junta General del Principado de Asturias podrá instar su declaración como biblioteca integrante del SIBIPA.

Disposición adicional tercera. *Plan de Actuación Bibliotecaria y Fomento de la Lectura.*

La Consejería competente en materia de bibliotecas aprobará el Plan de Actuación Bibliotecaria y Fomento de la Lectura del Principado de Asturias en el plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor de la ley, incluyendo en el mismo el Mapa de Bibliotecas Públicas de Asturias y el Directorio de Bibliotecas de Asturias.

Disposición adicional cuarta. *Convenios de colaboración para integración de bibliotecas en la Red de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias.*

1. El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta de la Consejería competente en materia de bibliotecas, aprobará en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la ley el convenio tipo a suscribir con las entidades locales para la incorporación de sus equipamientos a la Red de Bibliotecas del Principado de Asturias.

2. En el plazo máximo de tres años desde la aprobación del convenio tipo deberán revisarse y ajustarse al modelo todos los convenios existentes a la entrada en vigor de la presente ley.

Disposición adicional quinta. *Normas internas de funcionamiento.*

En el plazo de tres años desde la entrada en vigor de la ley, los centros integrantes de la Red de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias deberán establecer normas internas de funcionamiento, las cuales deberán ajustarse a modelo aprobado previamente por la Consejería competente en materia de bibliotecas, oído el Consejo Asturiano de Bibliotecas y Fomento de la Lectura.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

En todo cuanto se oponga a lo previsto en esta ley, quedan derogadas a la entrada en vigor de la misma el Decreto 65/1986, de 15 de mayo, por el que se establecen las normas generales de actuación del Principado de Asturias para la promoción y coordinación de servicios bibliotecarios (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* nº 142, de 19 de junio de 1986) y la Resolución de 25 de febrero de 1987, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas y Casas de Cultura del Principado de Asturias (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* nº 68, de 24 de marzo de 1987), así como todas las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma, que se opongan a lo previsto en la misma.

Disposición final primera. *Desarrollo reglamentario.*

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para dictar cuantas disposiciones fuesen necesarias en aplicación y desarrollo de esta ley.

2. En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, el Consejo de Gobierno aprobará el reglamento de composición, organización y funcionamiento del Consejo Asturiano de Bibliotecas y Fomento de la Lectura y el de su Comisión Técnica.

3. En el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la presente ley, el Consejo de Gobierno aprobará el reglamento de desarrollo de esta ley en lo relativo a lo contemplado en los artículos 17, 23, 32 y 35 de la misma.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.